

**ÍNDICE DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL
MERCADO IMPUESTAS A NIVEL
LOCAL
DURANTE EL AÑO 2018**

Junio, 2019

PRESENTACIÓN

Entre los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir al emprender sus negocios, están las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno del cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi).

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección están a cargo de las distintas entidades de la administración pública.

Sin embargo, cuando son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera irreflexiva, arbitraria o desproporcionada, respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobre costos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia. Con ello, se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo. Del mismo modo, se afecta a los administrados en caso de incumplirse las normas y principios de la simplificación administrativa.

Las barreras burocráticas **ilegales** son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones¹ prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas **carentes de razonabilidad** son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que son arbitrarios y desproporcionales a sus fines. Una vez que la Comisión considera que han sido presentados indicios suficientes para evaluar la carencia de razonabilidad de la medida cuestionada, verifica que: i) no sea arbitraria, en tanto esta se sustente en un interés público y resulte idónea para solucionar los problemas existentes, y (ii) no sea desproporcional, en tanto no resulte excesiva, en relación con sus fines y/o no exista otra u otras alternativas que puedan lograr el mismo objetivo.

La Comisión es el órgano del Estado encargado de conocer los actos, disposiciones, y actuaciones² de las entidades de la administración pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

En ese sentido, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del

¹ Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, en el cual se incorporó el término "limitación" en la definición de "Barrera Burocrática"

² Decreto Legislativo N° 1256, Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

A través de la citada norma se ampliaron las facultades de la Comisión para conocer barreras burocráticas, no solo en actos y disposiciones de la administración pública sino también a través de sus actuaciones.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el Decreto Legislativo N° 757⁴, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones⁷, el Decreto Legislativo N° 1014⁸, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas, el Decreto Legislativo N° 1246⁹, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras disposiciones.

Durante la vigencia de la Ley N° 30056¹⁰ y de la Ley N° 30230¹¹, se optimizó el sistema de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad y se ampliaron las facultades sancionadoras de la Comisión, para imponer sanciones de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT). Asimismo, entró en vigencia la tabla de graduación, infracciones y sanciones¹² y su correspondiente aplicativo para el cálculo de la multa¹³. De ese modo, la Comisión ha podido imponer sanciones de hasta 20 UIT en la misma resolución que declaró ilegal una barrera burocrática.

Posteriormente, el 8 de diciembre de 2016, se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1256, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que actualmente regula con detalle las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas. Entre los asuntos regulados por dicha norma, se encuentra la definición de barreras burocráticas, la inaplicación con efectos generales, los principios aplicables, así como, nuevos tipos infractores, entre otros temas relevantes de competencia de la Comisión.

En el marco de una gestión administrativa transparente y predecible, en favor de impulsar la eliminación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, la Ley que creó el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹⁴, encargó a la Comisión la elaboración y difusión anual del **“Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local”**, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer a los agentes económicos que participan en el mercado, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto.

Hasta el año 2008, la Comisión tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por las entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias han sido objeto de una desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en las oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”) que pueden conocer y resolver los casos sobre las barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales, dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado, son la ORI Arequipa, la ORI

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

⁴ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2007.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2007.

⁸ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008.

⁹ Decreto Legislativo publicado en el diario oficial el peruano el 10 de noviembre de 2016.

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de julio de 2013.

¹¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

¹² La “Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme con lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868” fue aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2013. Modificada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 17-2017-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

¹³ Dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/graduacion-de-infracciones-y-sanciones?inheritRedirect=true>

¹⁴ Ley N° 28335, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2004.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Cusco, la ORI Puno, la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Junín, la ORI Lambayeque, la ORI San Martín, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto¹⁵.

Por ello, el presente índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas durante el año 2018, detallando las principales barreras burocráticas impuestas en dicho año, así como, la relación de las municipalidades que las han impuesto¹⁶.

Asimismo, contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) en sus portales institucionales y aquellas que no lo han hecho al 21 de junio de 2019. Cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, adicionalmente debe ser difundidos a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.

¹⁵ De conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 292-2013/DIR-COD-INDECOPÍ, que aprueba la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPÍ, que modificó el Anexo N° 03 de la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPÍ que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi.

¹⁶ Resulta necesario precisar que el presente documento solo expone la información estadística de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas tramitados ante la sede Lima Sur y las ORI con competencias en la referida materia; en ese sentido, no contiene información estadística de los procedimientos de incumplimiento de mandato, procedimientos de liquidación de costas y costos y procedimientos sancionadores por la omisión de presentación de información. Asimismo, la ORI Loreto no será incluida en el presente Índice debido a que en el año 2018 no ha resuelto casos en materia de barreras burocráticas, en tanto, únicamente, se advierte un pronunciamiento en el que declaró inadmisibile una denuncia.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2018.

I. COMISIÓN SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2018.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2018.

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2018.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2018.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2018.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2018.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2018.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de ORI Cusco durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco, durante el año 2018.

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2018.

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2018.

IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2018.

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2018.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2018.

XI. COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2018.

XII. COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTIN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2018.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2018.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2018.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2018.

XIII. VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. SEDE LIMA SUR

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur, durante el año 2018.

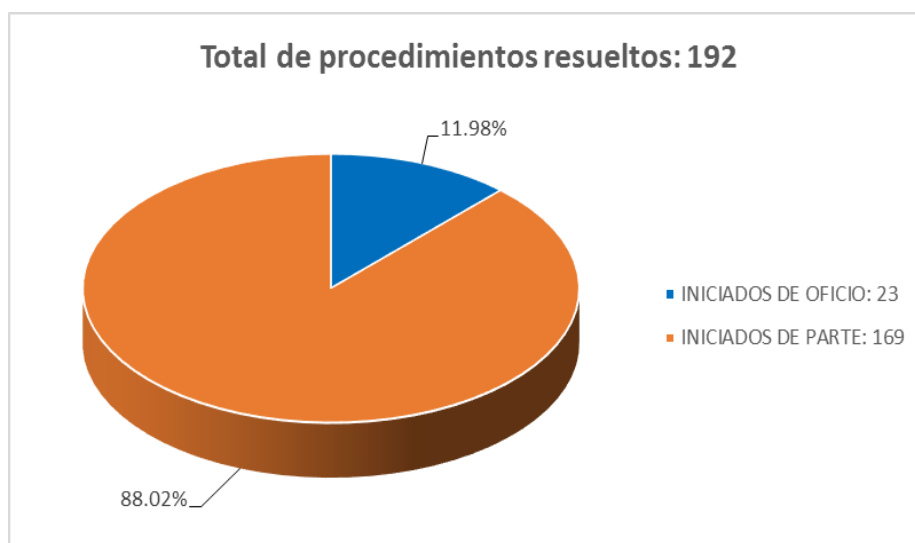
Durante el año 2018, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi resolvió 379 procedimientos¹⁷ en contra de distintas entidades de la Administración Pública.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión - Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

Durante el 2018, la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi resolvió 379 procedimientos, de los cuales 192 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales. De estos últimos, 169 procedimientos (88,02%) fueron iniciados a pedido de parte y 23 procedimientos (11,98%) fueron iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio, durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur
Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión - Sede Lima Sur del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

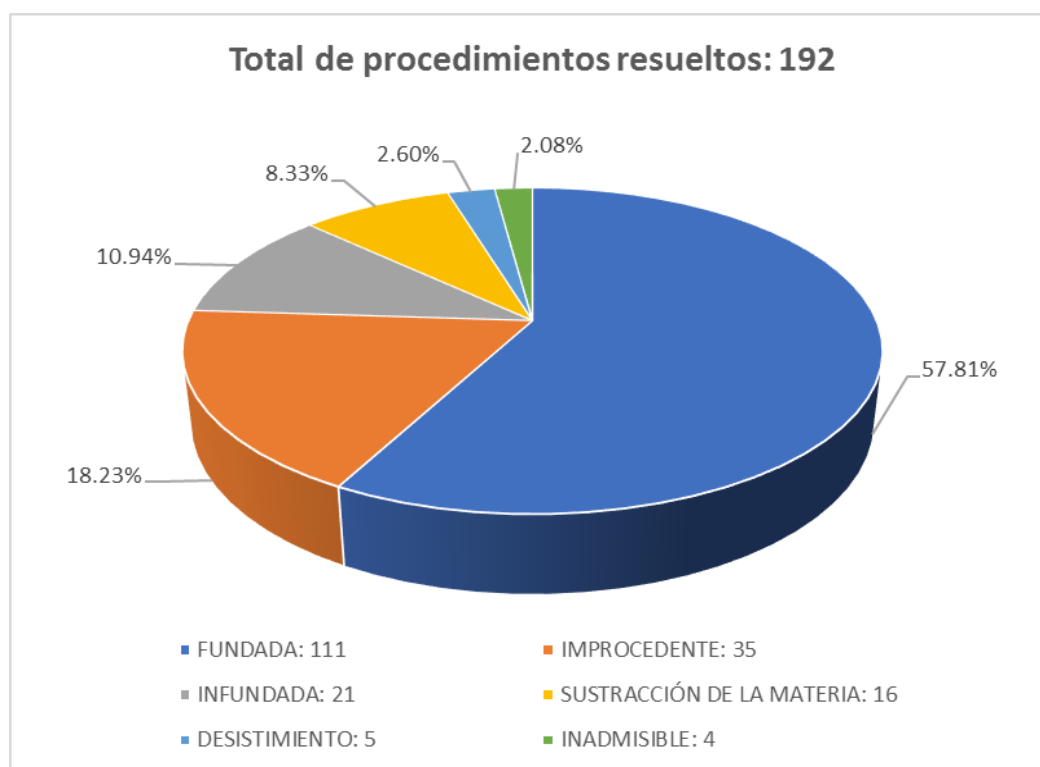
De los 192 procedimientos resueltos contra las municipalidades, referidos a actuaciones de las municipalidades que se encuentran dentro de la competencia de la Sede Lima Sur durante el año 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

¹⁷ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- En 111 procedimientos (57,81%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades denunciadas impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa¹⁸.
- En 35 procedimientos (18,23%) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En 21 procedimientos (10,94%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró infundada la denuncia.
- En 16 procedimientos (8,33%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró la sustracción de la materia; toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.
- En cinco procedimientos (2,60%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi resolvió los procedimientos por solicitudes de desistimiento.
- En cuatro procedimientos (2,08%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró inadmisibile la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Sede Lima Sur Procedimientos resueltos contra municipalidades según el tipo de conclusión, durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la Comisión - Sede Lima Sur.

Como se ha indicado, de los 192 procedimientos resueltos durante el año 2018 referidos a actuaciones municipales, 111 procedimientos fueron declarados fundados. Las materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, fueron las siguientes:

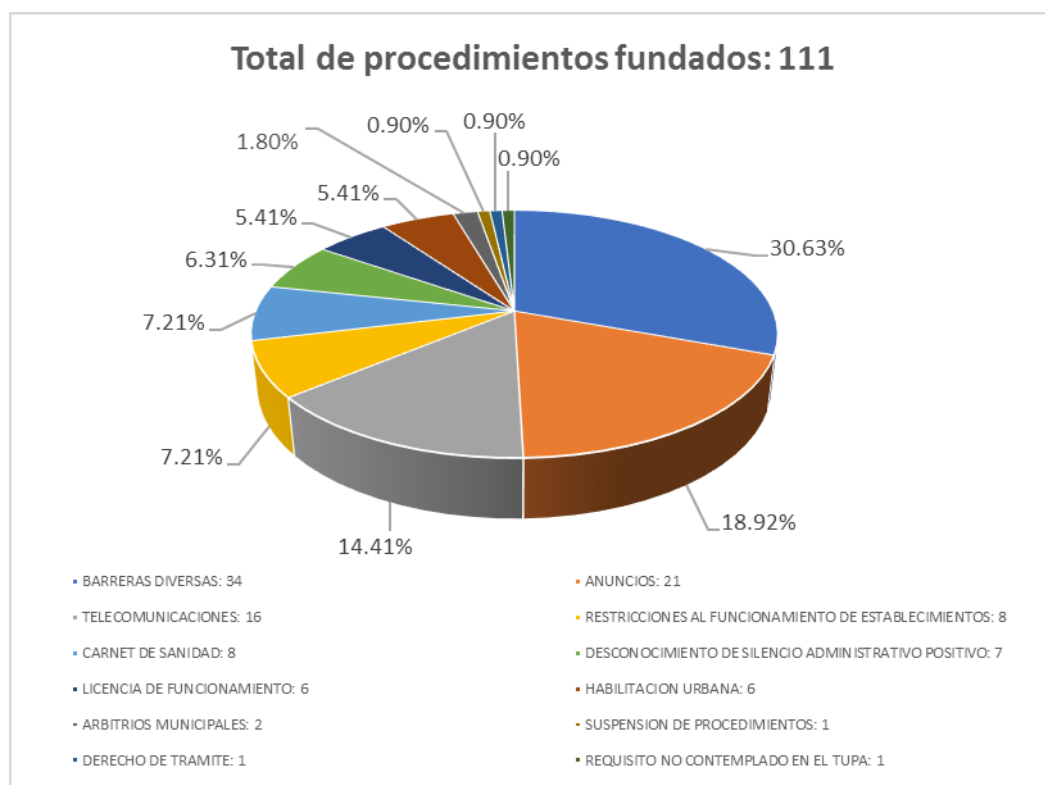
¹⁸ En los casos iniciados a pedido de parte se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- 34 procedimientos (30,63%) corresponden a barreras diversas.
- 21 procedimientos (18,92%) corresponden a anuncios publicitarios.
- 16 procedimientos (14,41%) corresponden a telecomunicaciones.
- Ocho procedimientos (7,21%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Ocho procedimientos (7,21%) corresponden a carné de sanidad.
- Siete procedimientos (6,31%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Seis procedimientos (5,41%) corresponde a habilitación urbana.
- Seis procedimientos (5,41%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (0,9%) corresponden a requisitos no contemplados en el TUPA.
- Dos procedimientos (1,80%) corresponden a arbitrios municipales.
- Un procedimiento (0,90%) corresponde a derecho de trámite.
- Un procedimiento (0,90%) corresponde a suspensión de procedimientos.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Sede Lima Sur

Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

3. Desarrollo de las principales materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi, impuestas por municipalidades durante el año 2018.

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el 2018, en procedimientos resueltos fundados contra municipalidades han estado referidas a las siguientes materias:

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- Barreras diversas.
- Anuncios publicitarios.
- Telecomunicaciones.
- Restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Carné de sanidad.
- Desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Licencia de edificación y habilitaciones urbanas
- Licencia de funcionamiento.
- Requisitos no contemplados en el TUPA.
- Arbitrios municipales.
- Derecho de trámite.
- Suspensión de procedimientos.

A continuación, se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi¹⁹, para cada una de las materias antes señaladas.

▪ Barreras diversas:

Marco conceptual

Durante el año 2018, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias indicadas, han sido denunciadas como barreras burocráticas diversas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 34 procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2018, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a barreras diversas:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000107-2018	000467-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
2	000111-2018	000327-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
3	000131-2018	000432-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
4	000132-2018	000443-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
5	000139-2018	000471-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
6	000015-2018	000273-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
7	000152-2018	000544-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
8	000180-2018	000548-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
9	000184-2018	000531-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
10	000186-2018	000554-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
11	000191-2018	000524-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
12	000019-2018	000267-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
13	000207-2018	000627-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
14	000219-2018	000578-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
15	000309-2017	000043-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
16	000315-2017	000227-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
17	000003-2018	000265-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
18	000361-2017	000139-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
19	000036-2018	000234-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

¹⁹ Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección Servicios, Sub-Sección Resoluciones.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
20	000387-2017	000188-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
21	000393-2017	000198-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
22	000401-2017	000210-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
23	000404-2017	000118-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
24	00000405-2017	000205-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
25	000413-2017	000214-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
26	0004-2018	000177-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
27	000438-2017	000130-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
28	000440-2017	000203-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
29	000443-2017	000261-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
30	000055-2018	000276-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
31	000076-2018	000344-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
32	000077-2018	000423-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
33	000088-2018	000337-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
34	000091-2018	000426-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

■ Anuncios publicitarios:

Marco conceptual

Los elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, son unas de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer, al público en general, los bienes y servicios que ofrecen en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta, sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo con la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.²⁰

Para ello, de conformidad con el artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y, posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente²¹.

²⁰ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

²¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial, a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades²².

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, no establece un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

Por último, la Comisión Sede Lima Sur distinguió entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, es posible que dichas autorizaciones, eventualmente, caduquen o sean revocadas, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 21 procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a anuncios publicitarios:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000119-2018	000462-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
2	000001-2018	000264-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
3	000121-2018	000501-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
4	000122-2018	000464-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
5	000123-2018	000465-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
6	000151-2018	000543-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
7	000168-2018	000513-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
8	000205-2018	000504-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
9	000021-2018	000262-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
10	000225-2018	000572-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

40.5 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

40.6 Los procedimientos administrativos, incluyendo sus requisitos, a cargo de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa deben ser debidamente publicitados, para conocimiento de los administrados.

²² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
11	000026-2018	000348-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
12	000333-2017	000055-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
13	000034-2018	000268-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
14	000397-2017	000016-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
15	000445-2017	000231-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
16	000446-2017	000295-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
17	000006-2018	000305-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
18	000086-2018	000326-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
19	000090-2018	000356-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
20	000092-2018	000427-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
21	000094-2018	000365-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

■ Telecomunicaciones

Marco conceptual

La Ley N° 29022²³, Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, a través de: i) la promoción de la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios; ii) medidas que faciliten las actividades del mencionado servicio; y, iii) la eliminación de barreras que impidan tal objetivo²⁴. Asimismo, establece el marco general para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.

La citada ley, conforme con sus artículos 3 y 4, es de aplicación y observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública a nivel local²⁵, las cuales, a través de su regulación, deberán sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional, en materia de telecomunicaciones y con las necesidades de despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de tal servicio público²⁶.

Por su parte, la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30228, norma que modifica la Ley N° 29022, establece que, para la ejecución de los planes de trabajo y el despliegue, las mejoras o el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de

²³ Modificada por la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones.

²⁴ **Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo. (...).

²⁵ **Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

²⁶ **Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Artículo 4.- Competencia sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma exclusiva y excluyente, la adopción de políticas y normas de alcance nacional, así como el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras funciones previstas en el ordenamiento legal vigente. Ello sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente asigna al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, en materias de su competencia.

Las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expidan las demás instancias de la Administración Pública distintas al Gobierno Nacional, deben sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional sobre la materia y con las necesidades de despliegue de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios públicos de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 1.

(Énfasis añadido)

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

telecomunicaciones, solo es necesario el cumplimiento de los requisitos y parámetros técnicos señalados en el Reglamento de la Ley N° 29022 y sus normas complementarias. Asimismo, la sexta disposición complementaria y final de la misma ley establece que la Ley N° 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

En ese sentido, si bien los gobiernos locales están facultados para otorgar permisos para la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, deberán sujetar su regulación a los objetivos del régimen especial y temporal establecido por la Ley N° 29022 y su Reglamento.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 16 procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a telecomunicaciones:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000133-2018	000361-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	000140-2018	000444-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	000145-2018	000450-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
4	000166-2018	000406-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
5	000020-2018	000340-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
6	000024-2018	000233-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
7	000318-2017	000075-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
8	000343-2017	000112-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
9	000372-2017	000108-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
10	000384-2017	000186-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
11	000402-2017	000190-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
12	000417-2017	000215-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
13	000423-2017	000216-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
14	000447-2017	000248-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
15	000053-2018	000408-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
16	000054-2018	000342-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Restricciones al funcionamiento de establecimientos:

Marco conceptual

Existen distintas maneras de restringir el funcionamiento de establecimientos. Entre ellas se encuentran, a modo de ejemplo, la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, la imposibilidad de operar al oponerse una zona de reserva vial, la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, entre otros.

Con relación a la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, el Tribunal Constitucional señaló mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI, del 22 de junio de 2007²⁷, que la restricción horaria se justifica en aquellos casos en que las facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del vecindario por las condiciones naturales

²⁷ Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por el 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas N° 212-2005 y N° 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringían el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con la clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Cabe indicar que, si bien, mediante la zonificación, resulta posible restringir uno de los atributos del derecho a la propiedad, como es el uso de un predio²⁸ (identificando dentro del distrito las actividades que pueden o no realizarse según el tipo de zona), la restricción para realizar algún tipo de actividad en las zonas declaradas como Zona de Reserva Vial no puede implicar, automáticamente, la restricción absoluta del uso de los predios ubicados en dicha zona, puesto que ello implicaría desconocer indirectamente uno de los atributos del derecho de propiedad, en cuyo caso se debe seguir con el correspondiente proceso de expropiación establecido por ley²⁹.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla los ocho procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2018, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a restricciones al funcionamiento de establecimientos:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000011-2018	000281-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
2	000293-2017	000027-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
3	000341-2017	000031-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
4	000349-2017	000128-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
5	000410-2017	000150-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
6	000048-2018	000325-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
7	000050-2018	000310-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
8	000051-2018	000307-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

▪ Carné de Sanidad:

Marco conceptual

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede competencias a las municipalidades para regular lo relativo al trámite de otorgamiento de licencias de

²⁸ **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

Zonificación.- Conjunto de normas que regulan el uso del suelo.

(...).

²⁹ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

(...)

4.4. Expropiación: Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

funcionamiento, lo cual incluye la posibilidad de que, en determinadas cuestiones específicas (detalladas en la propia Ley N° 27972), regulen aspectos relativos al funcionamiento de los establecimientos, tales como la salubridad, salud, entre otros.

El numeral 3.5) del artículo 80 de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades tienen como función específica y exclusiva el expedir carnés de sanidad³⁰.

Sin embargo, al momento de ejercer sus facultades, las municipalidades deben observar la legislación vigente, dentro de la cual se encuentra la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prohíbe que las autoridades puedan exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines y a su vez deroga toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar³¹.

Cabe precisar que lo señalado no implica desconocer la facultad de las municipalidades para efectuar un control posterior y permanente, en materia de saneamiento, salud y salubridad que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades profesionales, de producción, comercio o afines, dado que dichas normas son de carácter obligatorio.

Finalmente, es preciso mencionar que las normas en materia de salud³² otorgan numerosas herramientas a los gobiernos locales para cumplir las obligaciones que les impone la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de salud, salubridad y demás, por lo que el carné sanitario no resulta ser el único mecanismo que permite verificar las condiciones de salubridad de las personas que manipulan alimentos y bebidas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los ocho procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2018, por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a carnés de sanidad:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000013-2018	000284-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
2	000150-2018	000451-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA/ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
3	000017-2018	000274-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

³⁰ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...)

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.5. Expedir carnés de sanidad.

³¹ Ley N° 26842, Ley General de Salud

Artículo 13.-

(...)

Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines.

(...)"

Disposición Complementaria, Transitoria y Final Cuarta.- Deróguense las siguientes disposiciones: (...)

f) Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, sobre carné de salud, así como toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar (...).

³² Decreto Supremo 007-98-SA. Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas

Artículo 80.- Fraccionamiento de alimentos

(...)

La inspección sanitaria de los establecimientos dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65 al 69 del presente reglamento.

Artículo 65.- Procedimiento de la inspección sanitaria

La inspección sanitaria a las fábricas de alimentos y bebidas así como la toma de muestras para el análisis de los productos elaborados, serán realizadas de conformidad con las guías de inspección que aprueba el Ministerio de Salud o, cuando corresponda por el Ministerio de Pesquería.

Artículo 67.- Facultades del inspector

Los inspectores están facultados para efectuar las siguientes acciones:

Evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las fábricas de alimentos y bebidas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
4	000176-2018	000458-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
5	000214-2018	000566-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
6	000023-2018	000292-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
7	000008-2017	000499-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE VITARTE
8	000185-2018	000503-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

▪ Desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Marco conceptual

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado, frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el numeral 24.1) del artículo 24 de la citada norma, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si, transcurrido el plazo establecido, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo³³.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla los siete procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido al desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000100-2018	000372-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
2	000045-2018	000282-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
3	000066-2018	000288-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
4	000067-2018	000289-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
5	000068-2018	000290-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
6	000069-2018	000315-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
7	000070-2018	000316-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

▪ Licencia de edificación y habilitaciones urbanas

Marco conceptual

Los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, concordado con el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y modificatorias, establecen que los procedimientos y requisitos

³³ Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.
(...).

previstos en tales instrumentos normativos son únicos y se aplican obligatoriamente a nivel nacional, por lo que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo debe exigir requisitos adicionales a los establecidos en aquellos³⁴.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 29090³⁵, señala que durante el proceso de una habilitación urbana se requiere que se otorguen aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, servicios públicos complementarios, educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado.

Los aportes a los que hace referencia la norma consisten en áreas de terreno, dentro de la zona que se pretende habilitar, que el titular de la habilitación urbana debe otorgar, de manera gratuita y obligatoria, en favor de determinadas entidades del Estado para fines de recreación, educación, salud y entre otras.

Asimismo, el artículo 36 del TUO de la Ley N° 29090 dispone que, el RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones) y el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación constituyen las normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como, por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.³⁶

El artículo 27 de la Norma GH. 020 del RNE establece que las Habilitaciones Urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios para educación y otros fines. Asimismo, dispone que el área del aporte se calcula como porcentaje del área bruta deducida la cesión para vías expresas, arteriales y colectoras, así como, las reservas para obras de carácter regional o provincial.

El artículo 35 de la norma citada establece que los aportes que corresponden a cada tipo de Habilitación Urbana se encuentran indicados en los capítulos

³⁴ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.

Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y su Reglamento, constituye una barrera burocrática ilegal.

Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

³⁵ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.**

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

1. Habilitación urbana

El proceso de convertir un terreno rústico o eriozo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

[...]

³⁶ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.**

Artículo 36.- Normas Técnicas de Edificación.

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; El Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación constituyen las normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.

a. El Reglamento Nacional de Edificaciones

El Reglamento Nacional de Edificaciones es el marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas.

El Reglamento Nacional de Edificaciones se actualizará periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.

[...]

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

correspondientes de dicha norma³⁷. Asimismo, el artículo 5 de la Norma TH. 030 del RNE, que reglamenta el tipo de Habilitación Urbana para uso industrial establece los aportes que se deberán cumplir los administrados, por lo que cualquier porcentaje que sea exigido por las entidades como aporte reglamentario para parques zonales y otros fines, que exceda el límite impuesto en la citada norma técnica, constituiría una transgresión a los artículos 36 del TUO de la Ley N° 29090 y al artículo VIII de la Ley N° 27972.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referido a licencia de edificación:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000213-2018	000549-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Asimismo, se detallan los cinco procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a habilitaciones urbanas:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000104-2018	000345-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
2	000105-2018	000346-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
3	000350-2017	000069-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
4	000364-2017	000077-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
5	000367-2017	000070-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Licencia de funcionamiento:

Marco conceptual

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de sus actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas³⁸. Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento, mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³⁹.

³⁷ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA

Norma Técnica GH. 020.- Componentes de diseño urbano

Artículo 35°.- Los aportes se indican en los capítulos correspondientes a cada tipo de habilitación urbana. Las Municipalidades Provinciales podrán establecer el régimen de aportes de su jurisdicción, ajustado a las condiciones específicas locales y a los objetivos establecidos en su Plan de Desarrollo Urbano, tomando como referencia lo indicado en la presente norma.

³⁸ Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

³⁹ Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴⁰. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal⁴¹. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

Según el artículo 6 Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (en adelante, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento), las únicas condiciones que pueden ser evaluadas por las municipalidades antes del otorgamiento de una licencia de funcionamiento son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación, y cualquier otro aspecto adicional debe ser materia de fiscalización posterior⁴².

Por su parte, según artículo 7 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los únicos requisitos que pueden ser exigidos por las municipalidades para otorgar una licencia de funcionamiento son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), (iii) declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio y (iv) requisitos especiales establecidos en la ley⁴³.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

⁴⁰ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

⁴¹ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

⁴² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

⁴³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 288976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para el caso de las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. Por otro lado, para el caso de edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento⁴⁴.

Una vez concedida, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, a menos que el solicitante haya requerido de manera expresa una licencia de funcionamiento con vigencia temporal.⁴⁵

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

⁴⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

8.1. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

⁴⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

(...)

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los seis procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2018, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a licencias de funcionamiento:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000298-2017	000030-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
2	000345-2017	000119-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
3	000394-2017	000032-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
4	000420-2017	000151-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
5	000426-2017	000223-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
6	000080-2018	000355-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

▪ Requisitos no contemplados en el TUPA:

Marco conceptual

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las competencias que poseen las municipalidades se encuentran sujetas a los límites que establecen las leyes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público⁴⁶.

El artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades únicamente pueden exigir a los administrados el cumplimiento de los procedimientos, requisitos, documentos, entre otros conceptos, siempre que estos se encuentren debidamente consignados en su TUPA⁴⁷.

Por su parte, el numeral 44.8) artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la exigencia de requisitos que no están en el TUPA constituyen una barrera burocrática ilegal, siendo aplicable la sanción establecida en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1256⁴⁸.

⁴⁶ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

⁴⁷ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

(...).

⁴⁸ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

(...)

44.8 Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

(...)

Teniendo en cuenta lo antes señalado, las municipalidades deben cumplir lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla el procedimiento que fue declarado fundado durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referido a requisitos no contemplados en el TUPA:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000136-2018	000522-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

▪ Arbitrios municipales:

Marco conceptual

El artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por servicios públicos o arbitrios que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente⁴⁹.

El numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁵⁰, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, proveer el servicio de limpieza pública⁵¹.

El artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por servicios públicos o arbitrios que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente⁵².

El artículo 69-A de la mencionada norma dispone que las ordenanzas que aprueben las tasas por arbitrios municipales deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio respectivo según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso. Asimismo, tales ordenanzas deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación⁵³.

Sin perjuicio de lo anterior, las exigencias establecidas en los literales precedentes, también constituyen barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas o norma que lo sustituya.

⁴⁹ **Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

[...].

⁵⁰ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud.

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

[...]

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

[...].

⁵¹ Si bien en el presente caso la entidad denunciada es una municipalidad provincial, el numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972 es de aplicación a dicha entidad, toda vez que la Ordenanza N° 016-2015 regula el régimen tributario de los arbitrios municipales en el Cercado del Calló y, de acuerdo con el artículo 3° de la ley mencionada, las municipalidades provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

⁵² **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

[...].

⁵³ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

[...].

Finalmente, el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior en el plazo establecido para ello, solo podrán determinar el importe de los arbitrios tomando como base el monto de los arbitrios cobrados al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado considerando el Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal⁵⁴.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los tres procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a arbitrios municipales:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000268-2017	000005-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
2	000030-2018	000306-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

▪ Derecho de trámite:

Marco conceptual

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con (i) ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad⁵⁵.

⁵⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

⁵⁵ **Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.

53.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

(...)

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 60.- Conforme con lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Con relación al monto del derecho de tramitación, este es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad⁵⁶.

Cabe señalar que, de acuerdo con el marco jurídico vigente, para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados⁵⁷.

Finalmente, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Tributación Municipal establecen que no puede exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- (i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar, de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- (iii) Procedimientos en los que se haya denunciado, ante la entidad, por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que no se puede dividir los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas.⁵⁸

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad, por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

(...)

Artículo 70.- (...)

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

⁵⁶ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

54.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.

N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁵⁷ **Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 (...)

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70.- (...)

El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁵⁸ **Texto Único Ordenando Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

(...)

53.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable, regulado en el artículo 123, o el de denuncia ante la entidad por infracciones

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado, durante el 2018, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a derecho de tramitación:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000115-2018	000488-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Suspensión de procedimientos:

Marco conceptual

El TUO de la Ley N° 27444 prohíbe que las entidades administrativas puedan renunciar a la titularidad de una competencia administrativa o se abstengan de ejercer una atribución; en este sentido la Administración Pública sólo podrá dejar de ejercer sus funciones en los casos en que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto, tal como lo establece el numeral 73.1) del artículo 73 de dicha ley.

De ese modo las entidades deben acreditar contar con una ley o mandato judicial que las faculte, por ejemplo, a disponer la suspensión del otorgamiento permisos de operación para prestar el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores, con la finalidad de no restringir a los administrados su derecho de petición administrativa.

Cabe indicar que el único supuesto previsto en el TUO de la Ley N° 27444 por el cual la Administración Pública debe inhibirse de un procedimiento es cuando esta toma conocimiento de la existencia de una cuestión litigiosa entre dos administrados en sede jurisdiccional que precise ser esclarecida previamente al pronunciamiento administrativo, tal como lo señala el artículo 75 de la mencionada norma.⁵⁹

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado durante el 2018 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a la suspensión de procedimientos:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000242-2018	000613-2018/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por los Órganos de Control Institucional, para lo cual cada entidad debe establecer el procedimiento correspondiente.

53.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

No surte efecto la norma que establezca un cobro que contravenga dicha disposición. El pago efectuado por dicho concepto será considerado como indebido, pudiendo solicitarse su devolución según lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Tributario.

Solo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso deberá autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

59

Texto Único Ordenando Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional

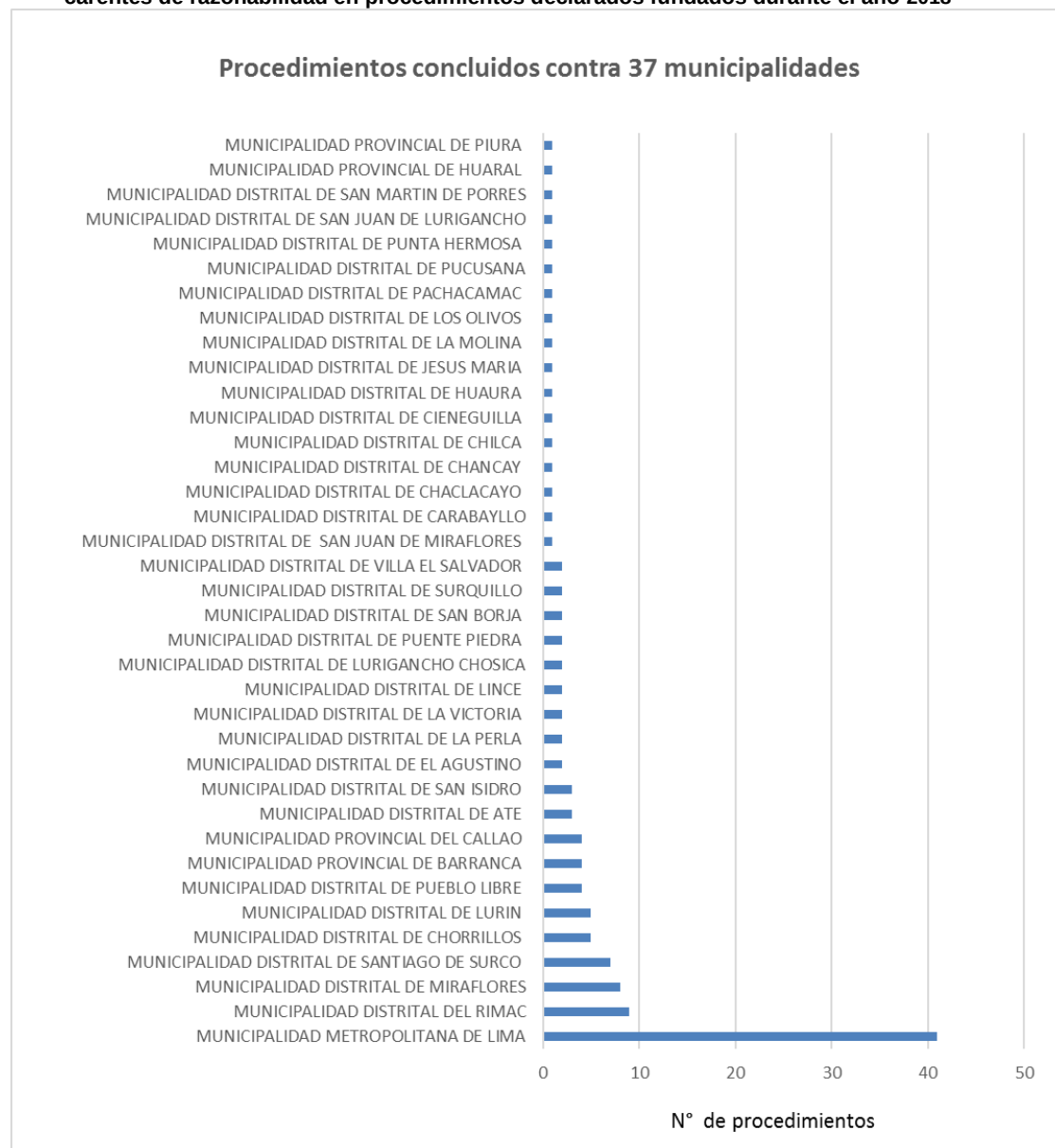
75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Piura contra municipalidades durante el año 2018.

Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Piura resolvió 29 procedimientos, de los cuales 24 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

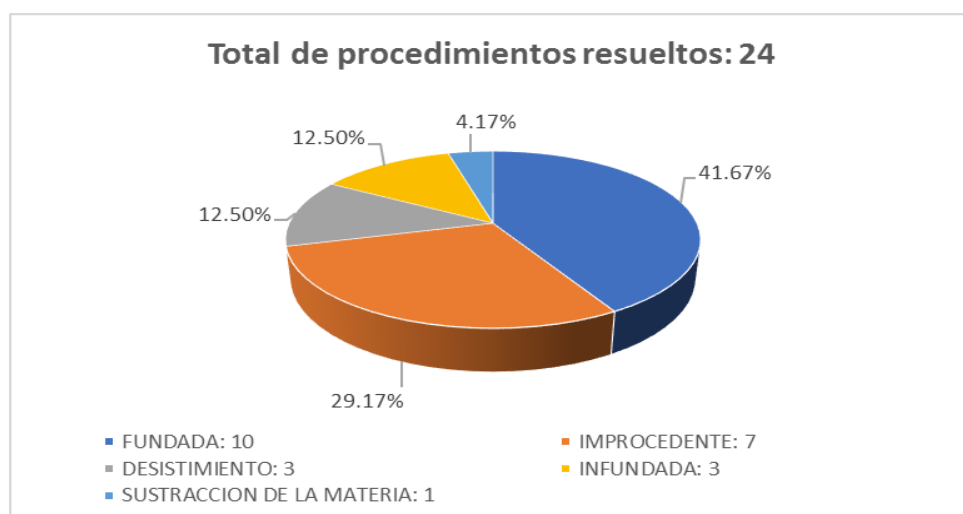
De los 24 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los 24 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 10 procedimientos (41,67%) la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que la municipalidad impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En siete procedimientos (29,17%) la Comisión de la ORI Piura declaró improcedente la denuncia.
- En tres procedimientos (12,50%) la Comisión de la ORI Piura declaró el desistimiento de la denuncia.
- En tres procedimientos (12,50%) la Comisión de la ORI Piura declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (4,17%) la Comisión de la ORI Piura declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó la barrera burocrática cuestionada de manera voluntaria durante el procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura.

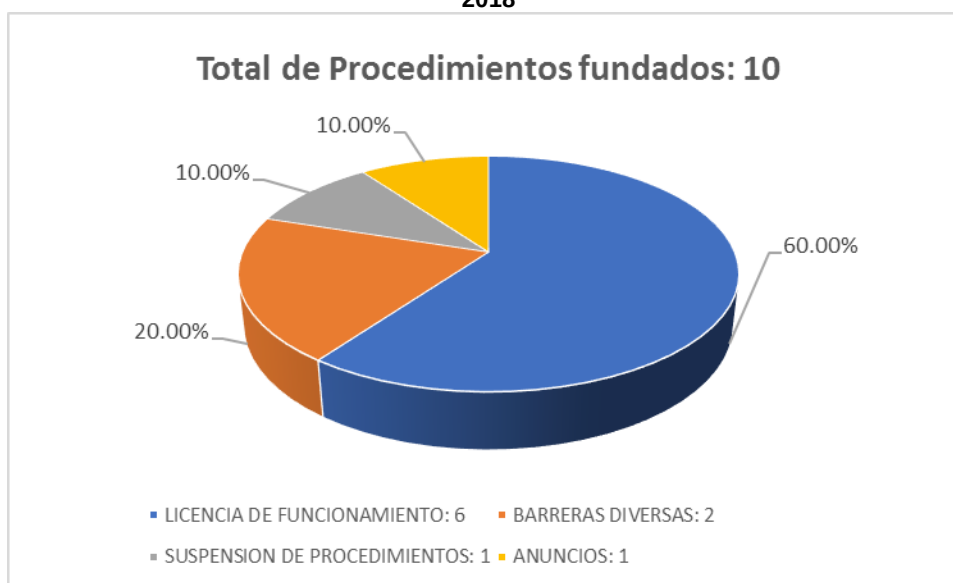
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Piura.

En los 10 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Seis procedimientos (60,00%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- Dos procedimientos (20,00%) corresponden a barreras diversas.
- Un procedimiento (10,00%) corresponde a anuncios publicitarios.
- Un procedimiento (10,00%) corresponde a suspensión del procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Oficina Regional de Piura.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas— sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Piura durante el año 2018, según tipo de materia⁶⁰.

▪ Licencia de Funcionamiento:

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000012-2018	000934-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
2	000017-2017	000128-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
3	000021-2017	000221-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
4	000022-2017	000222-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
5	000004-2018	000588-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
6	000005-2018	000589-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

▪ Barreras diversas:

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000013-2018	000951-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
2	000024-2017	000282-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

⁶⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

▪ **Anuncios publicitarios:**

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000019-2017	000220-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

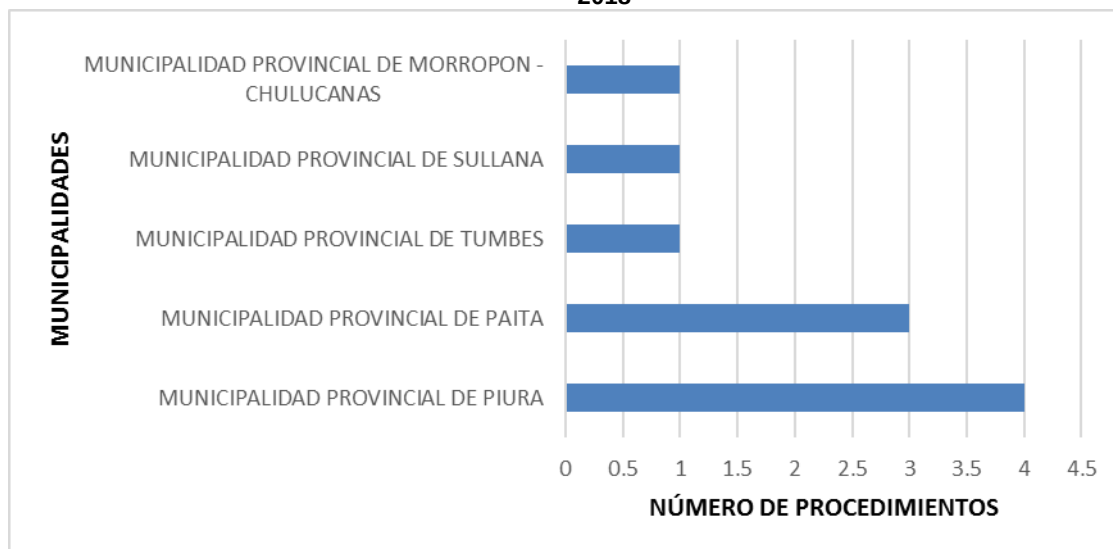
▪ **Suspensión de procedimiento:**

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000026-2017	000250-2018/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2018.

Comisión ORI Piura

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas

Fuente: Oficina Regional de Piura.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

III. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI La Libertad durante el año 2018.

Durante el año 2018, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió 17 procedimientos, de los cuales 14 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

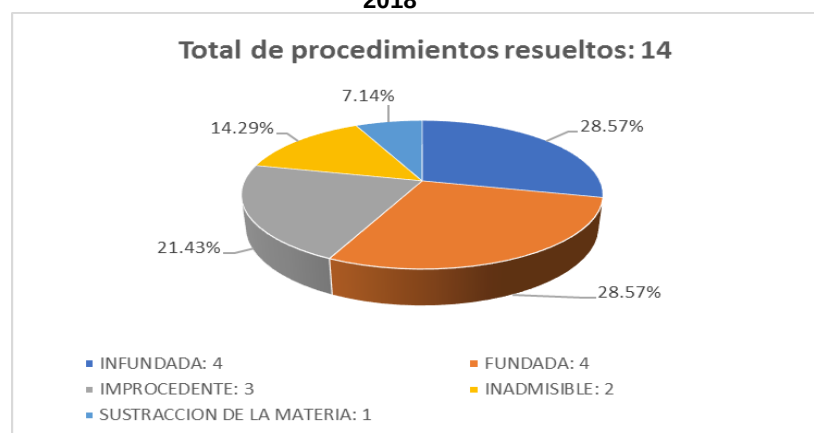
De los 14 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2018.

De los 14 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cuatro procedimientos (28,57%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶¹.
- En cuatro procedimientos (28,57%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró infundada la denuncia.
- En tres procedimientos (21,43%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró improcedente la denuncia.
- En dos procedimientos (14,29%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (7,14%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó la barrera burocrática cuestionada de manera voluntaria durante el procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de La Libertad
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

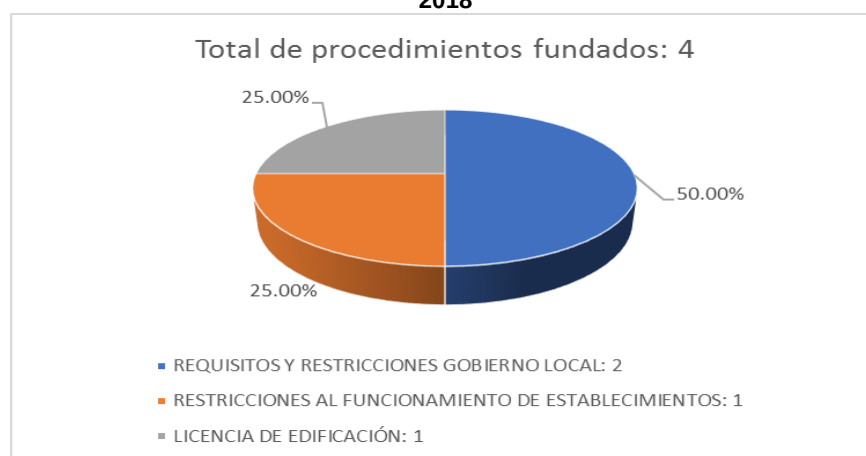
⁶¹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI La Libertad.

En los cuatro procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (50,00%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Un procedimiento (25,00%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Un procedimiento (25,00%) corresponden a licencia de edificación.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas– sede Lima Sur

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI La Libertad durante el año 2018, según tipo de materia⁶².

▪ Requisitos y restricciones del gobierno local:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	0003-2018	000441-2018/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
2	0009-2018	000810-2018/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

▪ Restricciones al Funcionamiento de establecimientos:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000018-2017	000004-2018/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

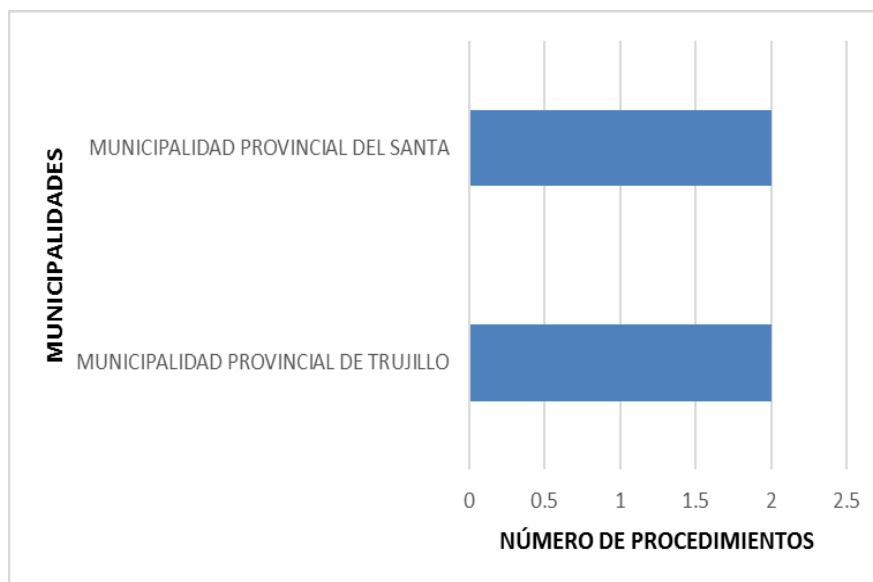
▪ Licencia de edificación:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000010-2018	000917-2018/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

⁶² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2018:

Comisión ORI La Libertad
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Lambayeque durante el año 2018.

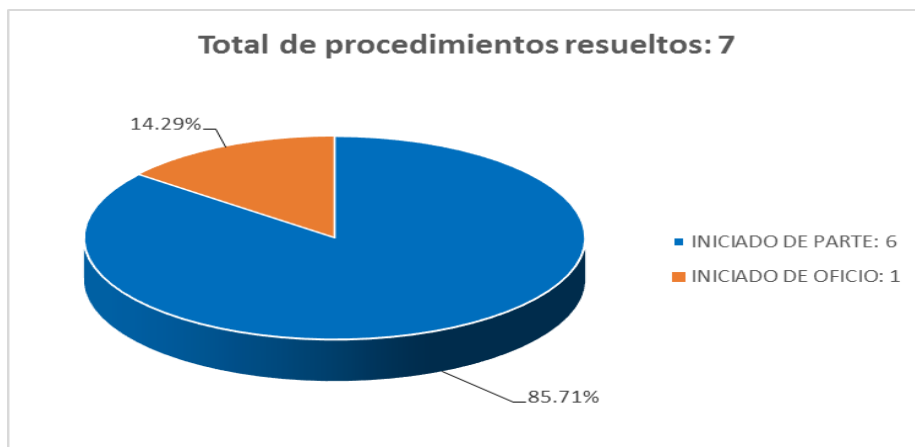
Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió 8 procedimientos, de los cuales siete fueron contra actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los siete procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales en el 2018, seis (85,71%) fueron iniciados de parte y uno (14,29%) iniciados de oficio.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

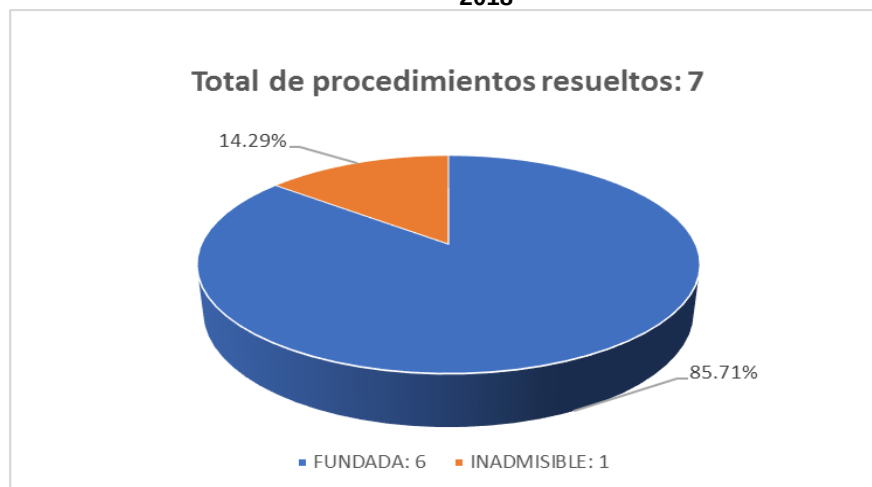
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los siete procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (85,71%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶³.
- En un procedimiento (14,29%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró inadmisibles las denuncias.

⁶³ En los casos iniciados a pedido de parte se aplicó la barrera burocrática denunciada.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión
2018**



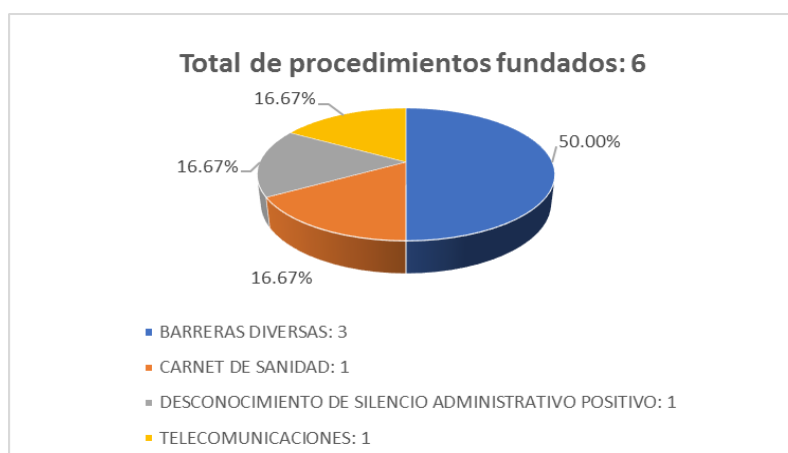
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Lambayeque.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Tres procedimientos (50,00%) corresponden a barreras diversas.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a restricciones a carné de sanidad.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a telecomunicaciones.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2018**



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Oficina Regional de La Libertad
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas– sede Lima Sur

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Lambayeque durante el año 2018, según tipo de materia⁶⁴.

▪ **Barreras diversas:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	0002-2018	000530-2018/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
2	0003-2018	000531-2018/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
3	0005-2017	000286-2018/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

▪ **Carné de sanidad:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	0005-2018	000719-2018/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo:**

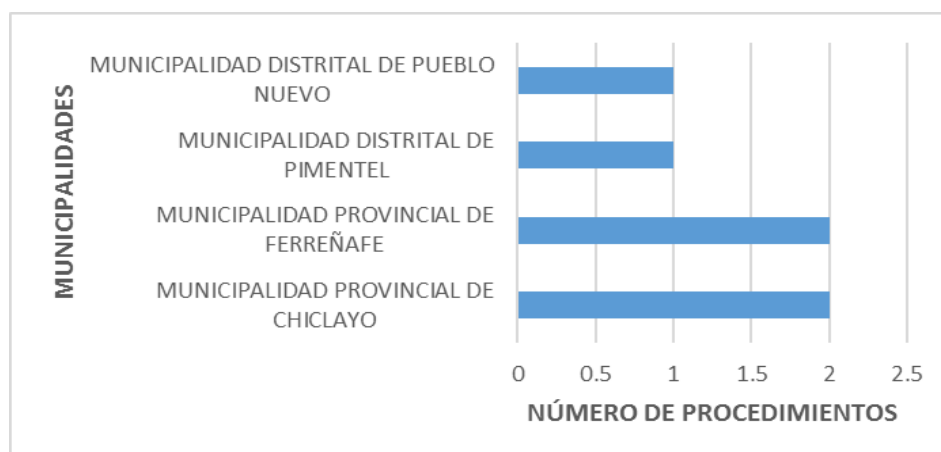
N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	0004-2017	000001-2018/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

▪ **Telecomunicaciones:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	0006-2017	000268-2018/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

⁶⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa contra municipalidades, durante el año 2018.

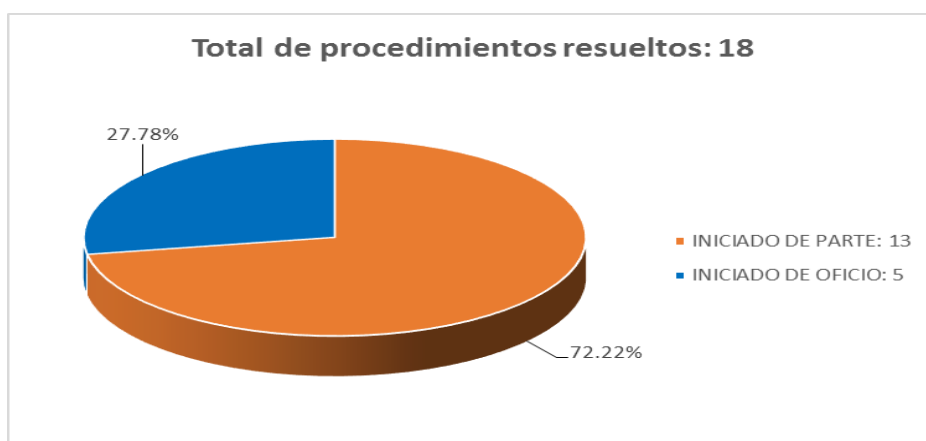
Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió 19 procedimientos de los cuales 18 correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados de parte y de oficio.

De los 18 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, 13 (72,22%) fueron iniciados de parte, mientras que cinco (27,78%) fueron iniciados de oficio.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Arequipa
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio
durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2018.

De los 18 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de municipalidades durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

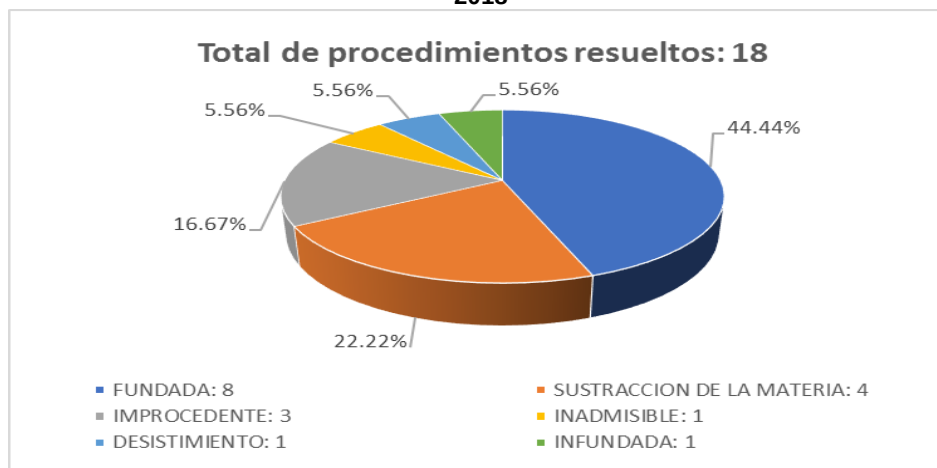
- En ocho procedimientos (44,44%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶⁵.
- En cuatro procedimientos (22,22%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En tres procedimientos (16,67%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (5,56%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (5,56%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró el desistimiento de la denuncia.

⁶⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- En un procedimiento (5,56%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró infundada la denuncia.

Comisión de la ORI Arequipa
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa.

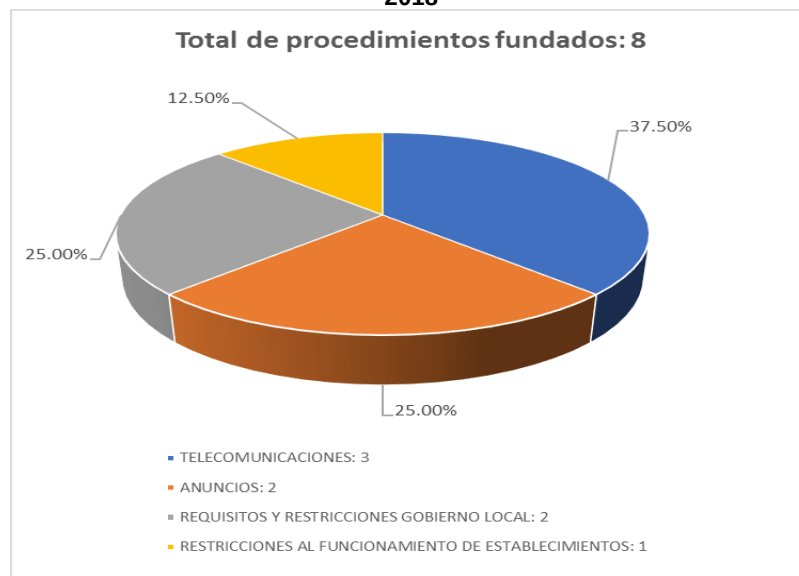
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Arequipa.

En los ocho procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- Tres procedimientos (37,50%) corresponden a telecomunicaciones.
- Dos procedimientos (25,00%) corresponden a anuncios.
- Dos procedimientos (25,00%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos.

Comisión de la ORI Arequipa
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Arequipa durante el año 2018, según tipo de materia⁶⁶.

▪ **Anuncios publicitarios:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000001-2018	000467-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
2	000003-2018	000751-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO

▪ **Telecomunicaciones:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000014-2018	000747-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
2	000015-2018	000748-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
3	000004-2018	000753-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

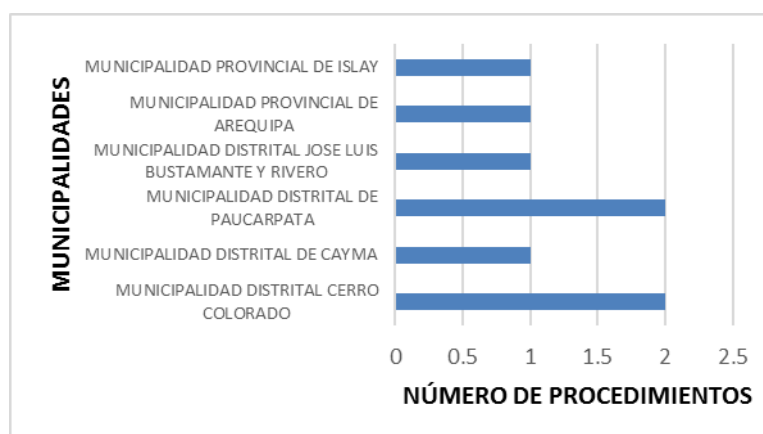
N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000019-2017	000056-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

▪ **Requisitos y restricciones gobierno local:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000020-2017	000057-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
2	000002-2018	000473-2018/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2018.

Comisión de la ORI Arequipa
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

⁶⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2018.

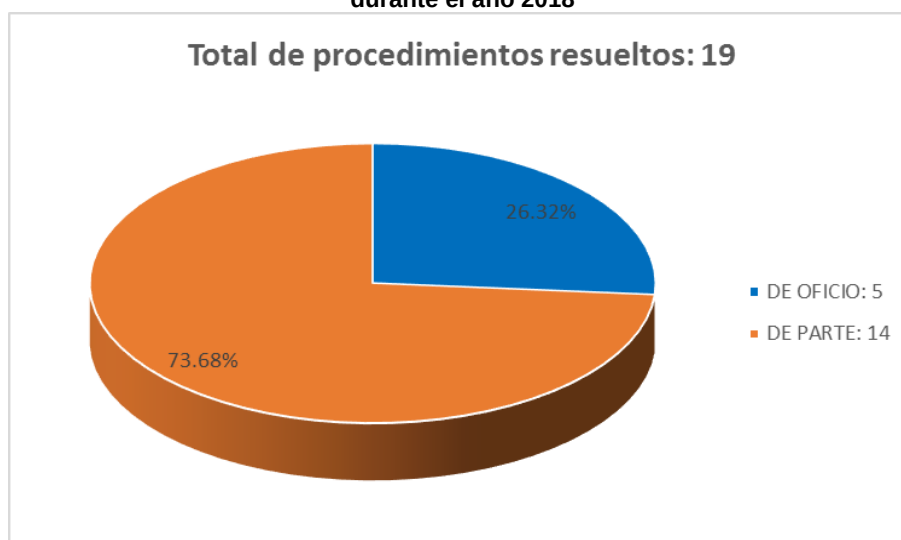
Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Cusco resolvió 23 procedimientos, de los cuales 19 correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los 19 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco, 14 (73,68%) fueron iniciados de parte, mientras que cinco (26,32%) fueron iniciados de oficio.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

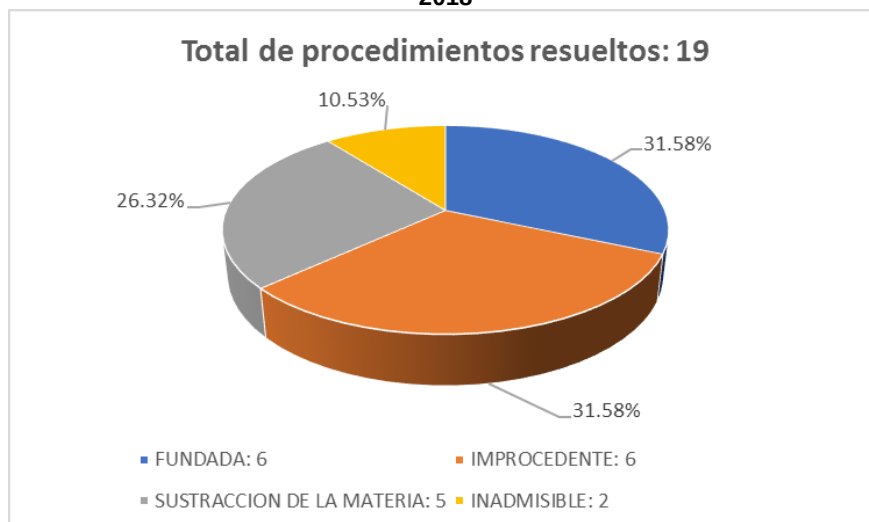
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los 19 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (31,58%) la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.⁶⁷
- En seis procedimientos (31,58%) la Comisión de la ORI Cusco declaró improcedente la denuncia.
- En cinco procedimientos (26,32%) la Comisión de la ORI Cusco declaró la sustracción de la materia.
- En dos procedimientos (10,53%), la Comisión de la ORI Cusco declaró inadmisibile la denuncia.

⁶⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2018



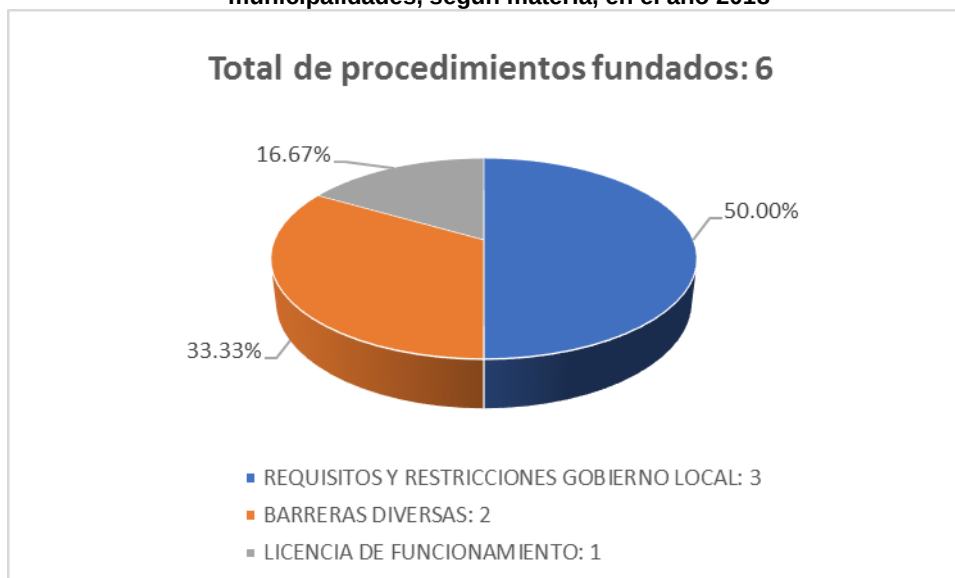
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Cusco.

De los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Tres procedimientos (50,00%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Dos procedimientos (33,33%) corresponden a barreras diversas.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a licencia de funcionamiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión contra municipalidades, según materia, en el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cusco durante el año 2018, según tipo de materia⁶⁸.

▪ **Requisitos y restricciones del gobierno local:**

N°	N° de expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000013-2017	000216-2018/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
2	000009-2017	000091-2018/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
3	000009-2018	000604-2018/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

▪ **Barreras diversas:**

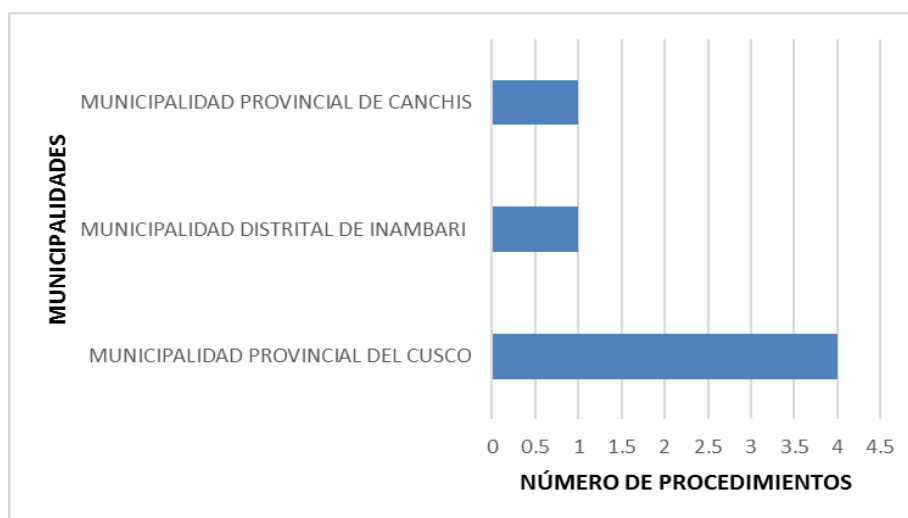
N°	N° de Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	00000012-2018	000821-2018/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
2	00000015-2017	000354-2018/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

▪ **Lincencia de funcionamiento:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000007-2018	000510-2018/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

⁶⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

VII. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2018.

Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Ica resolvió 20 procedimientos, la totalidad correspondió a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

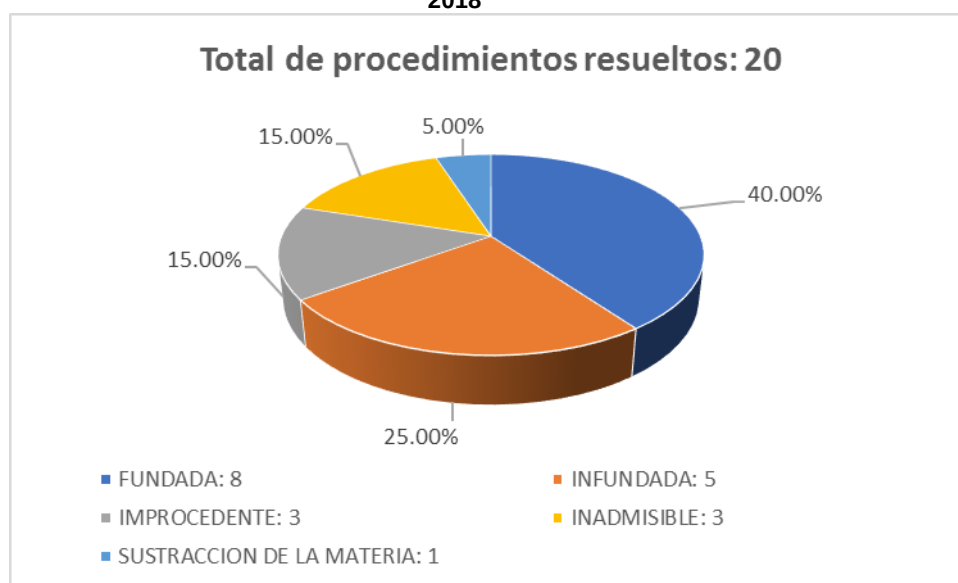
De los 20 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los 20 procedimientos resueltos durante el año 2018 referidos a actuaciones municipales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En ocho procedimientos (40,00%) la Comisión de la ORI Ica declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶⁹.
- En cinco procedimientos (25,00%) la Comisión de la ORI Ica declaró infundada la denuncia.
- En tres procedimientos (15,00%) la Comisión de la ORI Ica declaró improcedente la denuncia.
- En tres procedimientos (15,00%) la Comisión de la ORI Ica declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (5,00%) la Comisión de la ORI Ica declaró la sustracción de la materia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.

⁶⁹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

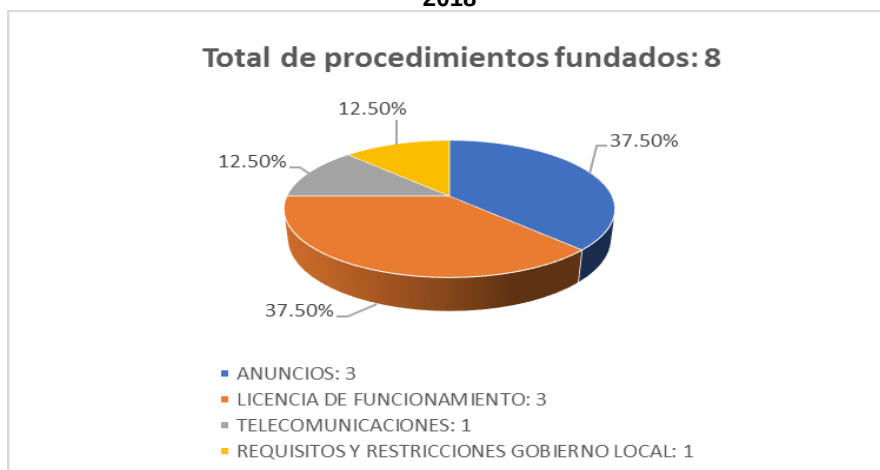
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Ica.

En los ocho procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- Tres procedimientos (37,50%) corresponden a anuncios publicitarios.
- Tres procedimientos (37,50%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a telecomunicaciones.
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a requisitos y restricciones del gobierno local.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Ica durante el año 2018, según tipo de materia⁷⁰.

Anuncios publicitarios:

N°	N° de Expediente	N° de Resolución final	Municipalidad denunciada
1	000008-2017	000007-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
2	000008-2018	000352-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
3	000009-2017	000009-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Licencia de funcionamiento:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000010-2017	000037-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

⁷⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
2	000011-2017	000038-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
3	000002-2018	000332-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

▪ **Telecomunicaciones:**

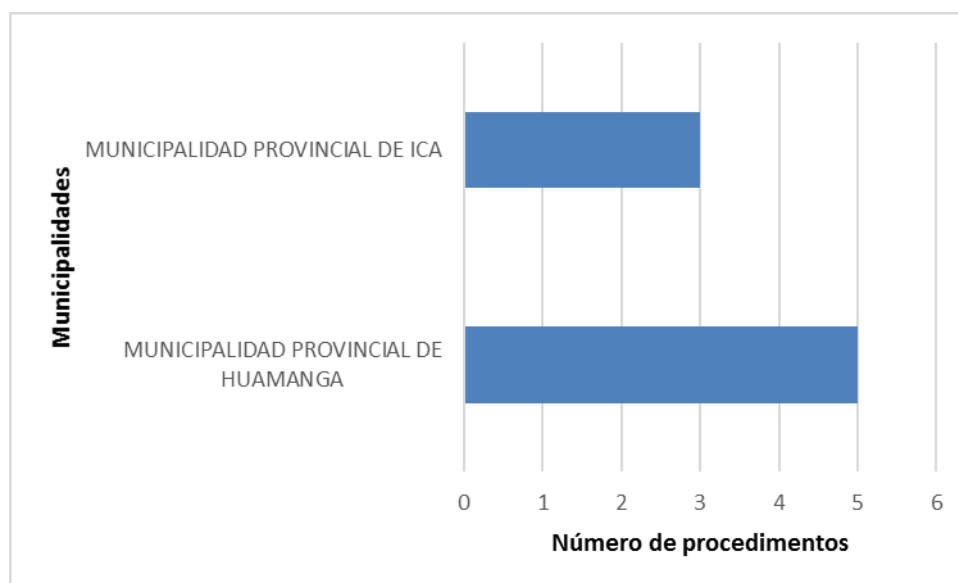
Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución final	Municipalidad denunciada
1	000003-2018	000346-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

▪ **Requisitos y restricciones del gobierno local:**

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución final	Municipalidad denunciada
1	000001-2018	000226-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2018.

Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Junín resolvió 64 procedimientos, de los cuales 63 correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

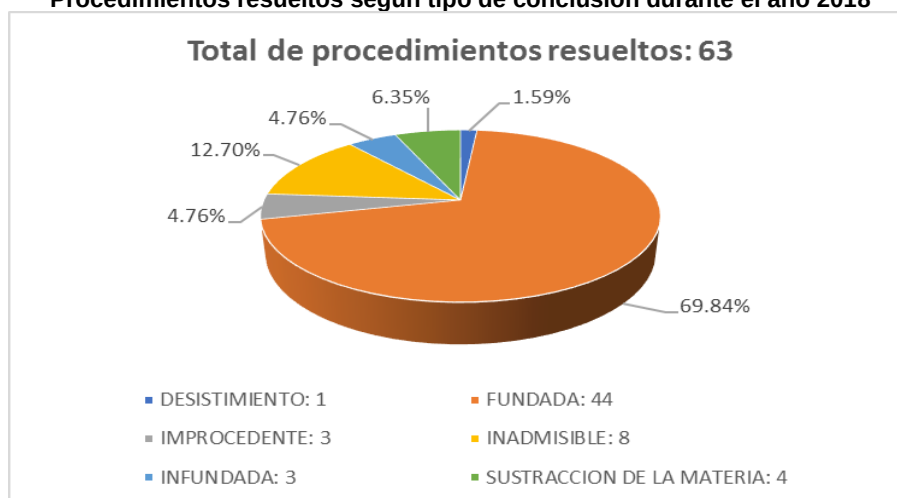
De los 63 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín, respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los 63 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 44 procedimientos (69,84%), la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁷¹.
- En ocho procedimientos (12,70%) la Comisión de la ORI Junín declaró inadmisibles las denuncias.
- En cuatro procedimientos (6,35%) la Comisión declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En tres procedimientos (4,76%) la Comisión de la ORI Junín declaró infundada la denuncia.
- En tres procedimientos (4,76%) la Comisión de la ORI Junín declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (1,59%) la Comisión de la ORI Junín resolvió una solicitud de desistimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Procedimientos resueltos según tipo de conclusión durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

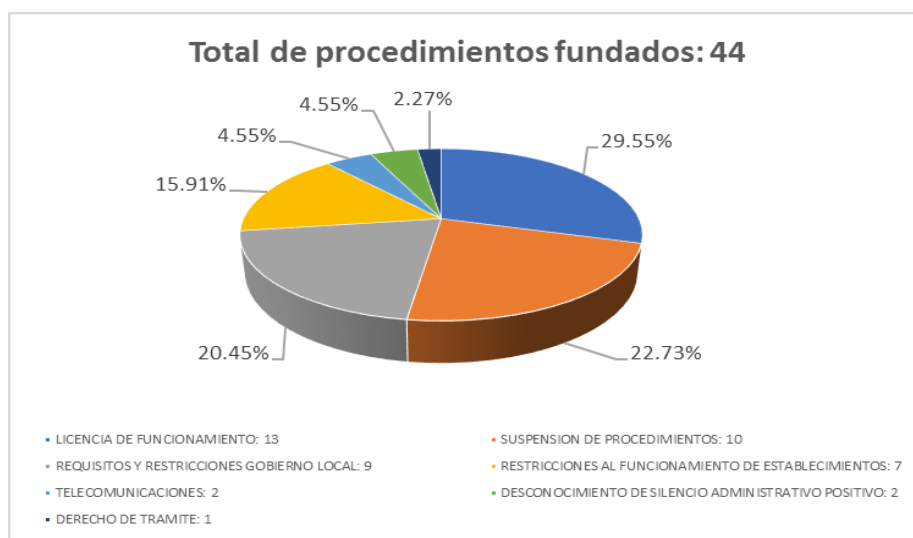
⁷¹ En los casos iniciados a pedido de parte se aplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Junín

De los 44 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- 13 procedimientos (29,55%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- 10 procedimientos (22,73%) corresponden a suspensión de procedimientos.
- Nueve procedimientos (20,45%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Siete procedimientos (15,91%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Dos procedimientos (4,55%) corresponden a telecomunicaciones.
- Dos procedimientos (4,55%) corresponden a desconocimiento del silencio administrativo.
- Un procedimiento (2,27%) corresponde a derecho de trámite.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades en el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Junín, durante el año 2018, según tipo de materia⁷².

▪ Licencia de funcionamiento:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000001-2018	000293-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	00000020-2018	000493-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	000002-2018	000329-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

⁷² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
4	00000024-2018	000511-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
5	00000026-2018	000533-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
6	00000056-2017	000021-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	00000067-2017	000083-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
8	00000070-2017	000126-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
9	00000077-2017	000182-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
10	00000081-2017	000250-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
11	00000082-2017	000251-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
12	00000088-2017	000292-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
13	000009-2018	000402-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

▪ **Suspensión de procedimiento:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000012-2018	000441-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	000021-2018	000494-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	000029-2018	000534-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
4	000034-2018	000564-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
5	000035-2018	000574-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
6	000005-2018	000354-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	000058-2017	000023-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
8	000059-2017	000024-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA
9	000065-2017	000081-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
10	000087-2017	000291-2018/ CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

▪ **Requisitos y restricciones del Gobierno Local:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	00000011-2018	000417-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	00000017-2018	000475-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	00000025-2018	000532-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
4	00000055-2017	000020-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
5	00000060-2017	000025-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
6	00000062-2017	000054-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	00000063-2017	000055-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
8	00000069-2017	000125-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
9	00000075-2017	000127-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Tarma

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	00000010-2018	000403-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
2	00000013-2018	000449-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	00000014-2018	000463-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
4	00000036-2018	000575-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
5	00000068-2017	000289-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
6	00000083-2017	000252-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	00000086-2017	000290-2018/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

▪ **Telecomunicaciones:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000037-2017	000288-2018/CEB-INDECOPI- JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA
2	000079-2017	000464-2018/CEB-INDECOPI- JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN

▪ **Desconocimiento de Silencio Administrativo Positivo:**

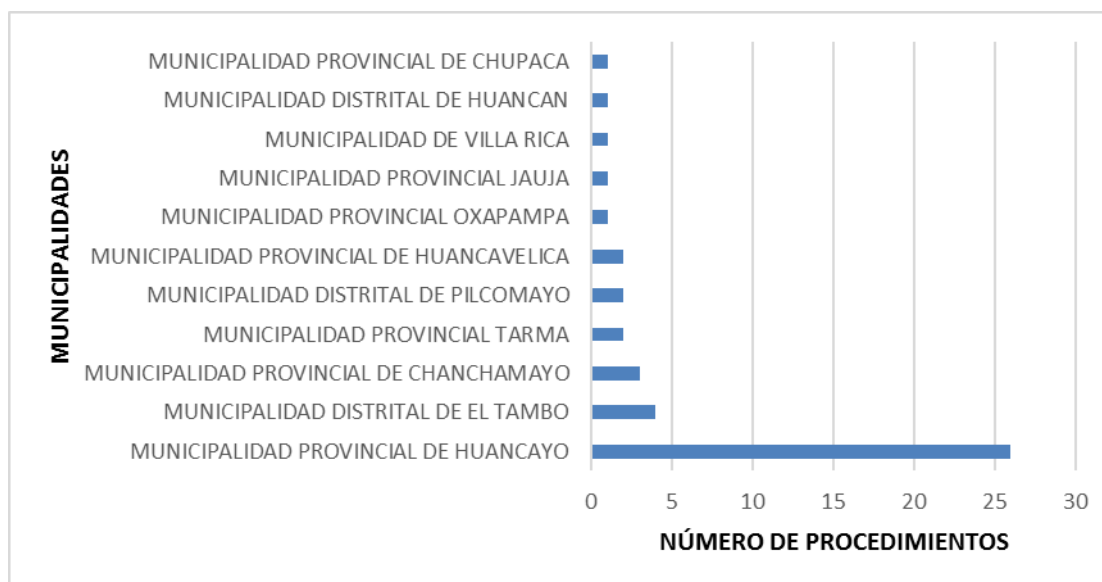
N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000071-2017	000460-2018/CEB-INDECOPI- JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	000073-2017	000462-2018/CEB-INDECOPI- JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

▪ **Derecho de trámite:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000008-2018	000401-2018/CEB-INDECOPI- JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Cajamarca contra municipalidades durante el año 2018.

Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Cajamarca resolvió cinco procedimientos, de los cuales todos fueron sobre actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

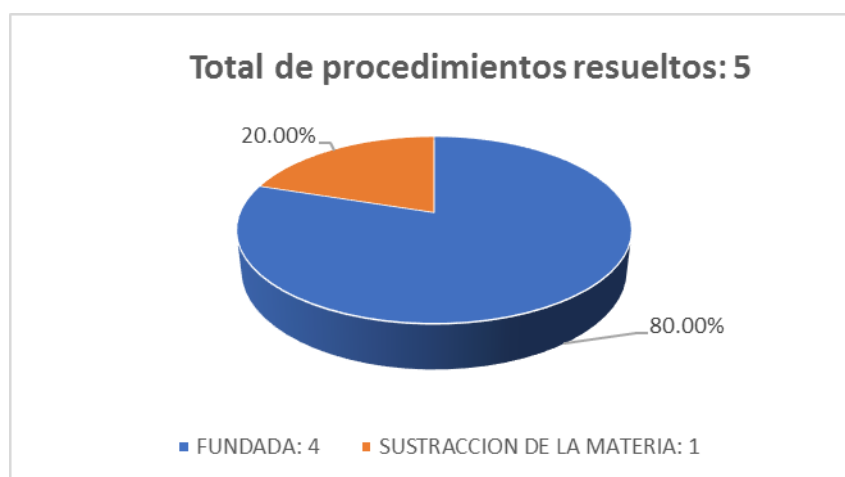
De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca, todos fueron iniciados de oficio.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los cinco procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cuatro procedimientos (80,00%), la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos.
- En un procedimiento (20,00%), la Comisión de la ORI Cajamarca declaró sustracción de la materia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cajamarca
Procedimientos resueltos según tipo de conclusión durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cajamarca.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Cajamarca

De los cuatro procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- Tres procedimientos (75,00%) corresponden a barreras diversas.
- Un procedimiento (25,00%) corresponde a anuncios publicitarios.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cajamarca durante el año 2018, según tipo de materia⁷³.

▪ **Barreras diversas:**

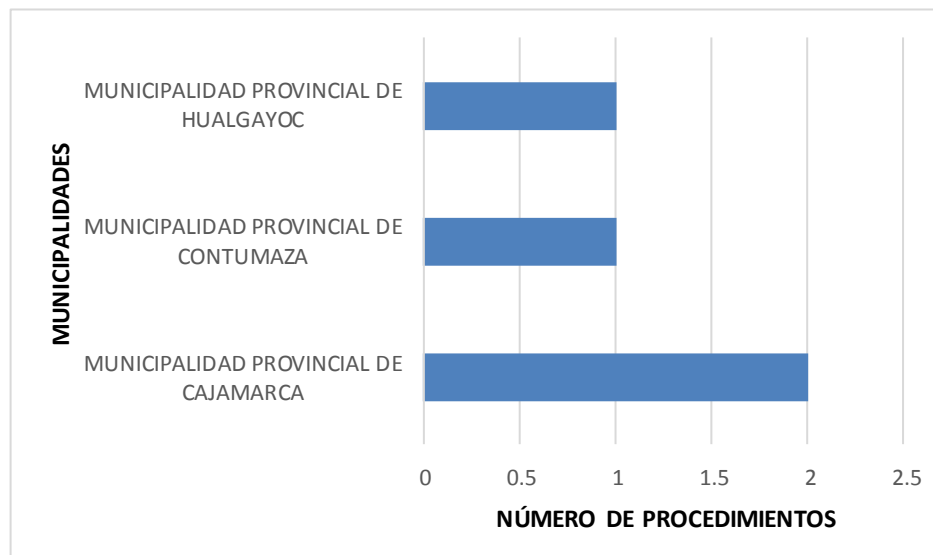
N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000003-2017	000173-2018/CEB-INDECOPI -CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
2	000004-2017	000174-2018/CEB-INDECOPI- CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
3	000006-2017	000176-2018/CEB-INDECOPI- CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

▪ **Anuncios publicitarios:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000007-2017	000177-2018/CEB-INDECOPI- CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cajamarca
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cajamarca.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

⁷³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2018.

Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Puno resolvió seis procedimientos, de los cuales cinco correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

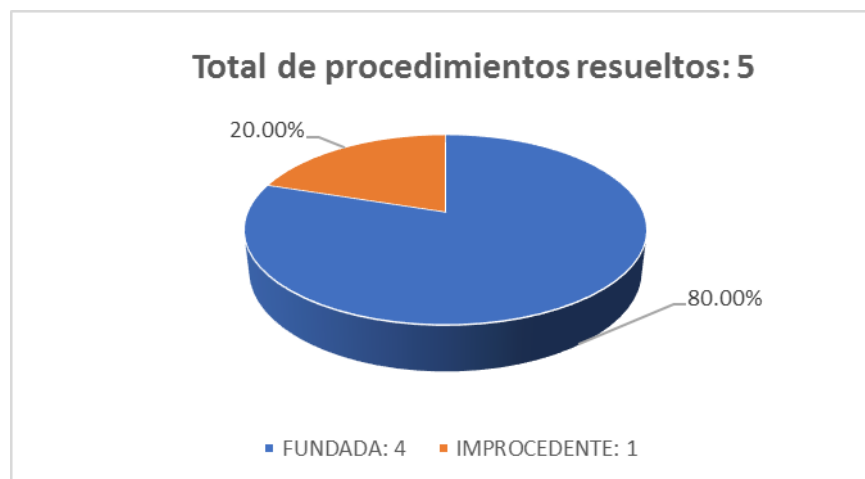
De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, referidos a actuaciones municipales, todos fueron iniciados de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cuatro procedimientos (80,00%), la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁷⁴.
- En un procedimiento (20,00%), la Comisión de la ORI Puno declaró la improcedencia de la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio durante el año 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Puno.

En los cuatro procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Puno declaró fundadas las denuncias, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

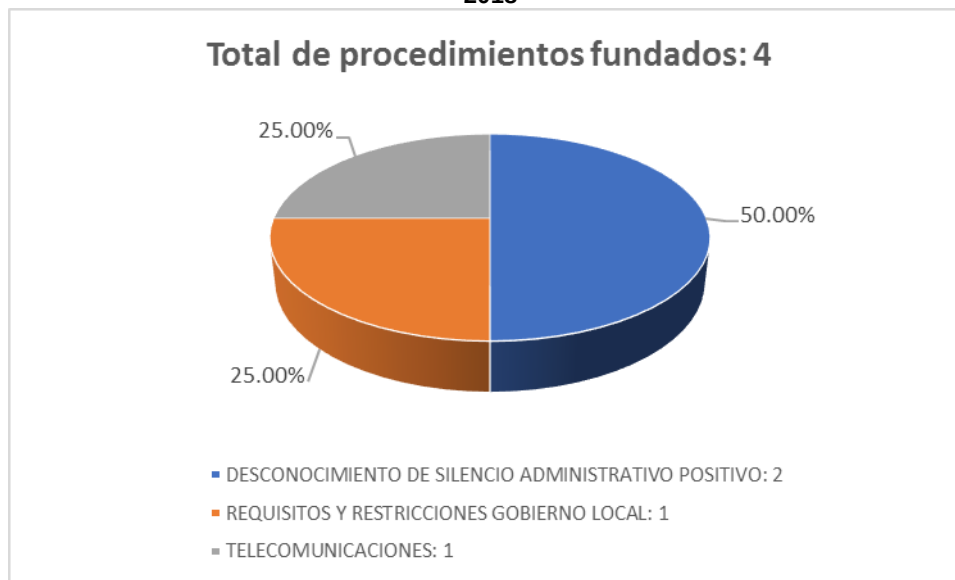
- Dos procedimientos (50,00%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.

⁷⁴ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- Un procedimiento (25,00%) corresponde a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Un procedimiento (25,00%) corresponde a telecomunicaciones.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Puno durante el año 2018⁷⁵.

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo:**

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	0000016-2017	000002-2018/CEB-INDECOPI- PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
2	0000017-2017	000003-2018/CEB-INDECOPI- PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

▪ **Requisitos y restricciones del gobierno local:**

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000001-2018	000006-2018/CEB-INDECOPI- PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

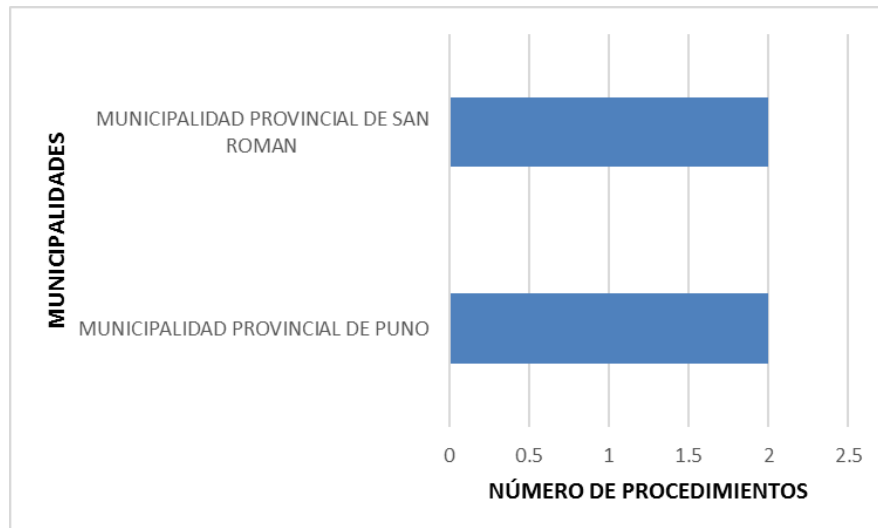
▪ **Telecomunicaciones:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000007-2017	000005-2018/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN

⁷⁵ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2018:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

XI. COMISIÓN DE ORI TACNA

COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2018.

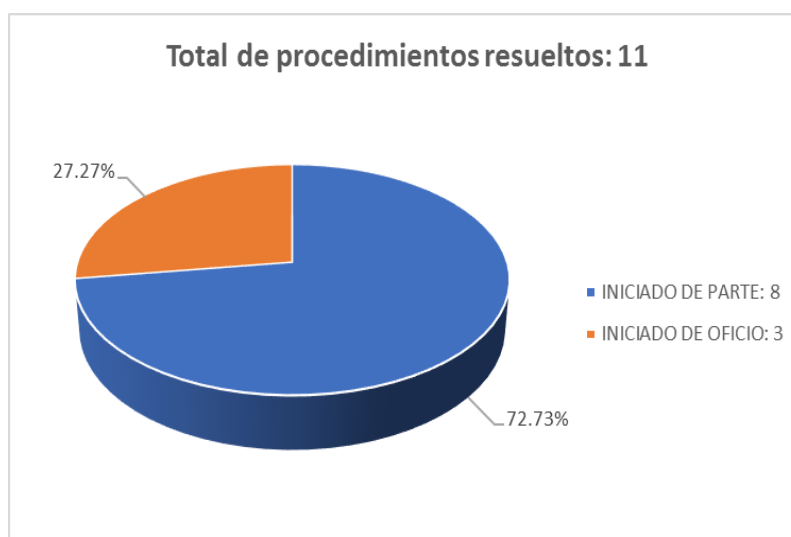
Durante el año 2018, la Comisión de la ORI Tacna resolvió 11 procedimientos, de los cuales, todos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los 11 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna, respecto de actuaciones municipales, ocho (72,73%) han sido iniciados de parte, mientras que tres (27,27%) han sido iniciados de oficio.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio durante el año 2018



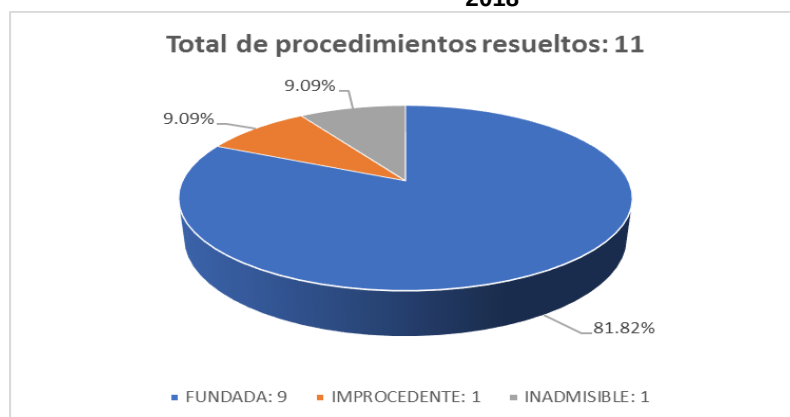
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2018.

De los 11 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En nueve procedimientos (81,82%), la Comisión de la ORI Tacna declaró fundadas las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En un procedimiento (9,09%) la Comisión de la ORI Tacna declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (9,09%) la Comisión de la ORI Tacna declaró improcedente la denuncia.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión
2018**



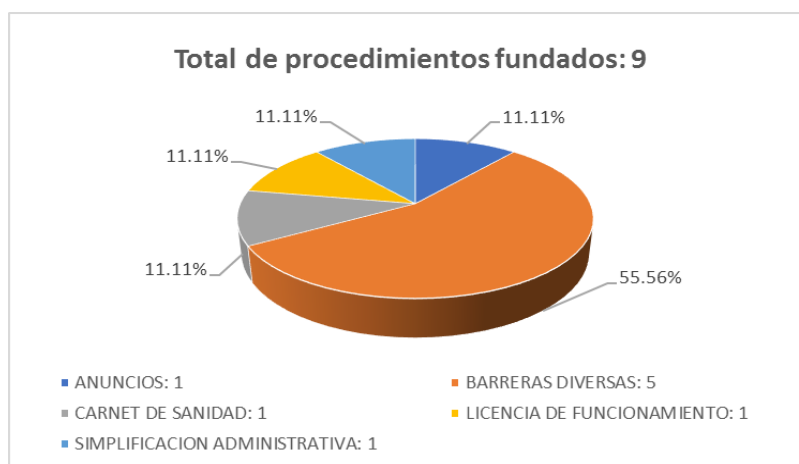
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI Tacna.

En los nueve procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- Cinco procedimientos (55,56%) corresponde a barreras diversas.
- Un procedimiento (11,11%) corresponde a anuncios publicitarios.
- Un procedimiento (11,11%) corresponde a carné de sanidad.
- Un procedimiento (11,11%) corresponde a licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (11,11%) corresponde a simplificación administrativa.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades 2018**



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Tacna, durante el año 2018⁷⁶.

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000004-2017y 000005-2017 (ACUMULADO)	000018-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
2	000010-2017	000151-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
3	000001-2018	000169-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
4	000003-2018	000233-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
5	000004-2018	000234-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

▪ **Anuncio publicitario:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000006-2017	000044-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

▪ **Carné de sanidad:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000009-2017	000036-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

▪ **Licencia de funcionamiento:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000007-2017	000075-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

▪ **Simplificación administrativa:**

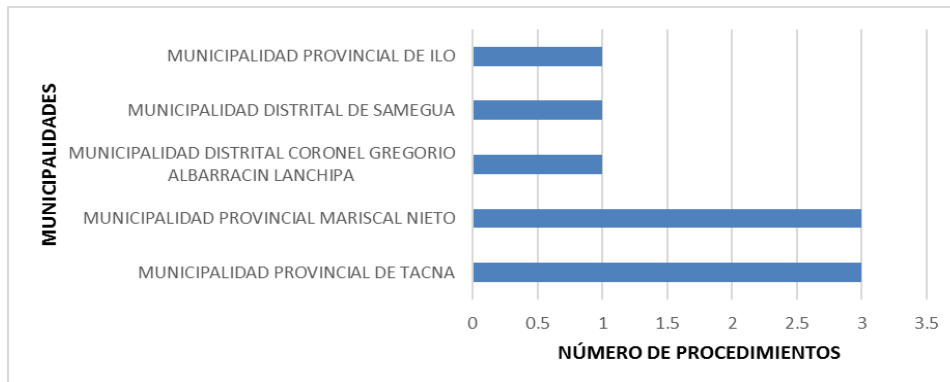
Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000008-2017	000035-2018/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

⁷⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2018.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o
carentes de razonabilidad por la Comisión
2018**



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

XII. COMISIÓN DE ORI SAN MARTÍN

COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2018.

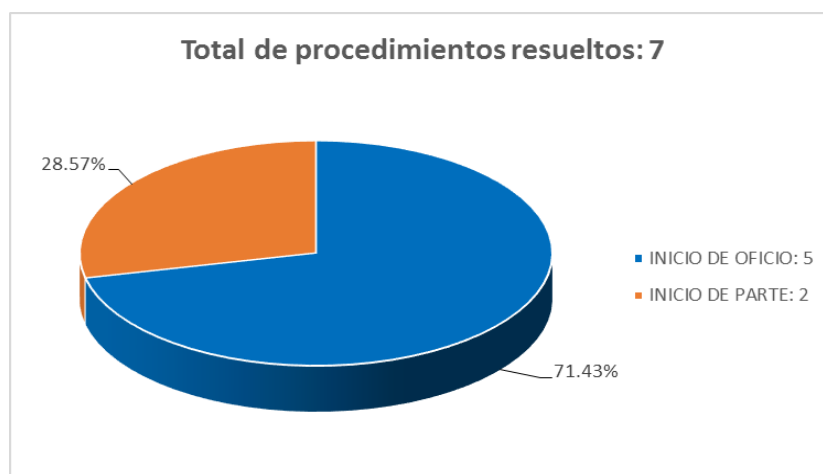
Durante el año 2018, la Comisión de la ORI San Martín resolvió siete procedimientos, cuya totalidad correspondió a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2018.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los siete procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín, respecto de actuaciones municipales, dos (28,57%) han sido iniciados de parte, mientras que cinco (71,43%) han sido iniciados de oficio.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio
durante el año 2018



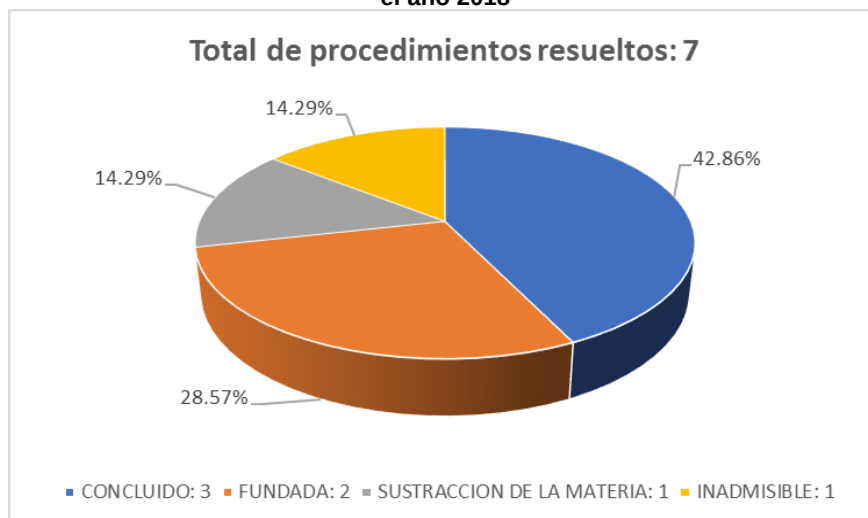
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de San Martín.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín del Indecopi contra municipalidades durante el año 2018.

De los siete procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (42,86%) la Comisión de la ORI San Martín declaró concluido el procedimiento.
- En dos procedimientos (28,57%) la Comisión de la ORI San Martín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En un procedimiento (14,29%) la Comisión de la ORI San Martín declaró la sustracción de la materia.
- En un procedimiento (14,29%) la Comisión de la ORI San Martín declaró la inadmisión de la materia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión durante el año 2018



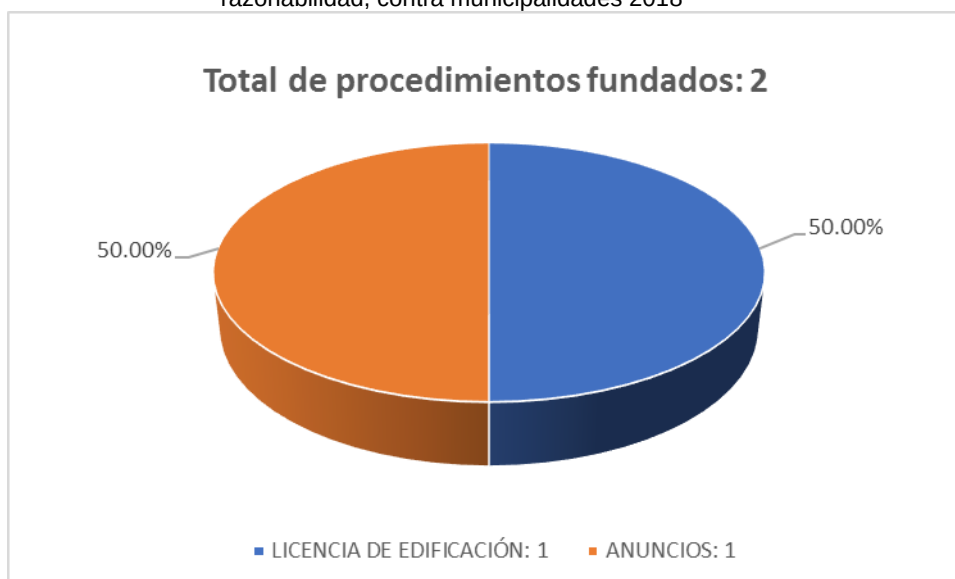
Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de San Martín.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2018 por la ORI San Martín.

En los dos procedimientos referidos a la actuación municipal en el que los que la Comisión de la ORI San Martín declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- Un procedimiento (50,00%) corresponde a anuncios publicitarios.
- Un procedimiento (50,00%) corresponde a licencia de edificación.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades 2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI San Martín durante el año 2018⁷⁷.

▪ **Anuncios publicitarios:**

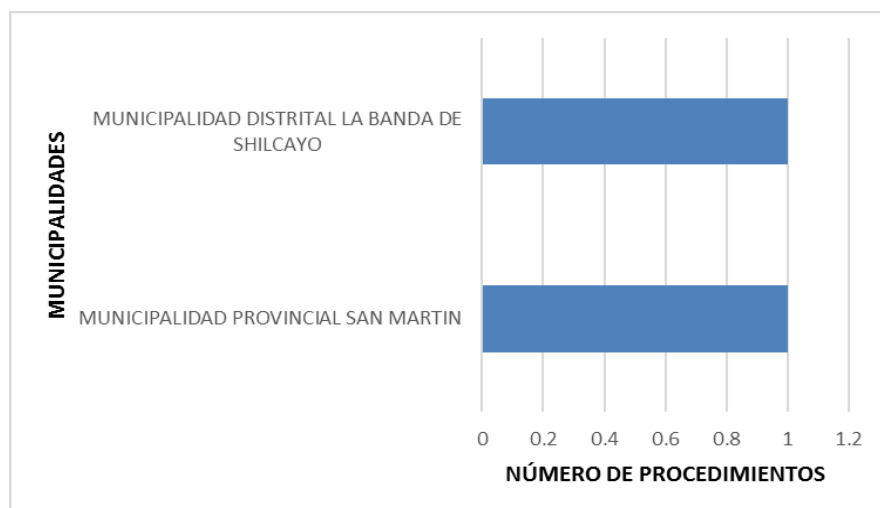
Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000004-2017	000120-2018/CEB-INDECOPI-SAM ⁷⁷	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BANDA DE SHILCAYO

▪ **Licencia de Edificación:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000001-2018	000121-2018/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARTIN

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2018.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión
2018



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de San Martín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

⁷⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**XIII. VERIFICACIÓN DE LA
PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE
LAS MUNICIPALIDADES
PROVINCIALES DEL PAÍS, EN EL
PSCE**

XIV.VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite conocer, de antemano, los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

El TUO de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091⁷⁸, establecen las formalidades para aprobar y publicar un TUPA.

En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades⁷⁹:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza.
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia.
- El TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Web Institucional.

En atención a ello, se ha identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en su portal web institucional y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA de las municipalidades provinciales del país en el portal web institucional

N°	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional
1	Chachapoyas	Amazonas	NO
2	Bagua		SI
3	Bongará		SI
4	Condorcanqui		NO
5	Luya		NO
6	Rodriguez de Mendoza		NO
7	Utcubamba		NO
8	Huaraz	Ancash	SÍ
9	Aija		NO
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		NO
13	Carhuaz		SÍ
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		SÍ
16	Corongo		NO
17	Huari		SÍ
18	Huarmey		SI
19	Huaylas		SÍ

⁷⁸ Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales.

⁷⁹ Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO
22	Pallasca		NO
23	Pomabamba		NO
24	Recuay		NO
25	Santa		SÍ
26	Sihuas		SÍ
27	Yungay		SÍ
28	Abancay	Apurímac	SÍ
29	Andahuaylas		NO
30	Antabamba		NO
31	Aymaraes		SÍ
32	Cotabambas		NO
33	Chincheros		NO
34	Grau		NO
35	Arequipa	Arequipa	NO
36	Camaná		SÍ
37	Caraveli		NO
38	Castilla		NO
39	Caylloma		NO
40	Condesuyos		NO
41	Islay		SÍ
42	La Unión		SÍ
43	Huamanga	Ayacucho	SÍ
44	Cangallo		SÍ
45	Huanca Sancos		SÍ
46	Huanta		SÍ
47	La Mar		NO
48	Lucanas		SÍ
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		NO
51	Sucre		SÍ
52	Víctor Fajardo		NO
53	Vilcas Huamán		NO
54	Cajamarca	Cajamarca	NO
55	Cajabamba		SÍ
56	Celendin		NO
57	Chota		SÍ
58	Contumaza		NO
59	Cutervo		SÍ
60	Hualgayoc		SÍ
61	Jaen		NO
62	San Ignacio		SÍ
63	San Marcos		SÍ
64	San Miguel		SÍ
65	San Pablo		NO
66	Santa Cruz		NO
67	Callao	Callao	SÍ
68	Cusco	Cusco	NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional
69	Acomayo		NO
70	Anta		NO
71	Calca		NO
72	Canas		NO
73	Canchis		SÍ
74	Chumbivilcas		NO
75	Espinar		NO
76	La Convención		SÍ
77	Paruro		NO
78	Paucartambo		NO
79	Quispicanchi		SÍ
80	Urubamba		NO
81	Huancavelica	Huancavelica	SÍ
82	Acobamba		SÍ
83	Angaraes		SÍ
84	Castrovirreyna		SÍ
85	Churcampa		NO
86	Huaytará		NO
87	Tayacaja		SÍ
88	Huánuco	Huánuco	SÍ
89	Ambo		SÍ
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		NO
92	Huamalies		NO
93	Leoncio Prado		SÍ
94	Marañón		NO
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		NO
97	Lauricocha		SÍ
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	SI
100	Chincha		SÍ
101	Nazca		SÍ
102	Palpa		SÍ
103	Pisco		SÍ
104	Huancayo	Junín	SI
105	Concepción		SÍ
106	Chanchamayo		SÍ
107	Jauja		SÍ
108	Junín		NO
109	Satipo		SÍ
110	Tarma		SÍ
111	Yauli		SÍ
112	Chupaca		SÍ
113	Trujillo	La Libertad	SÍ
114	Ascope		NO
115	Bolívar		NO
116	Chepén		SÍ
117	Julcán		SÍ
118	Otuzco		SÍ

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional
119	Pacasmayo		NO
120	Pataz		NO
121	Sanchez Carrión		NO
122	Santiago de Chuco		SÍ
123	Gran Chimú		SÍ
124	Virú		NO
125	Chiclayo	Lambayeque	SÍ
126	Ferreñafe		SÍ
127	Lambayeque		SÍ
128	Metropolitana de Lima	Lima	SÍ
129	Barranca		SÍ
130	Cajatambo		SÍ
131	Canta		SÍ
132	Cañete		NO
133	Huaral		NO
134	Huarocharí		NO
135	Huaura		SÍ
136	Oyon		SÍ
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	SÍ
139	Alto Amazonas		NO
140	Loreto		NO
141	Mariscal Ramón Castilla		NO
142	Requena		SÍ
143	Ucayali		NO
144	Datem del Marañón		NO
145	Tambopata	Madre de Dios	NO
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	SÍ
149	General Sanchez Cerro		NO
150	Ilo		SÍ
151	Pasco	Pasco	SÍ
152	Daniel Alcides Carrión		SÍ
153	Oxapampa		SÍ
154	Piura	Piura	SÍ
155	Ayabaca		NO
156	Huancabamba		SÍ
157	Morropón		NO
158	Paíta		SÍ
159	Sullana		SÍ
160	Talara		SÍ
161	Sechura		SÍ
162	Puno	Puno	SÍ
163	Azángaro		NO
164	Carabaya		NO
165	Chucuito		NO
166	El Collao		SÍ
167	Huancané		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional
168	Lampa		NO
169	Melgar		NO
170	Moho		NO
171	San Antonio de Putina		NO
172	San Román		SÍ
173	Sandia		SÍ
174	Yunguyo		NO
175	Moyobamba	San Martín	SÍ
176	Bellavista		NO
177	El Dorado		NO
178	Huallaga		SÍ
179	Lamas		NO
180	Mariscal Cáceres		SÍ
181	Picota		SÍ
182	Rioja		NO
183	San Martín		SÍ
184	Tocache		NO
185	Tacna	Tacna	SÍ
186	Candarave		NO
187	Jorge Basadre		SÍ
188	Tarata		NO
189	Tumbes	Tumbes	SÍ
190	Contralmirante Villar		SÍ
191	Zarumilla		NO
192	Coronel Portillo	Ucayali	SÍ
193	Atalaya		SÍ
194	Padre Abad		NO
195	Purus		NO